

INFORME SOBRE LA SITUACION DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DE LAS POBLACIONES LGBTI

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS POBLACIONES LGBTI ECUADOR 2013

Coordinación general del informe:

Fundación Ecuatoriana Equidad.

Informe preparado por:

Efraín Soria Alba

Yolanda Herrera

Bernarda Freire

Apoyo técnico y financiero:

Liurka Otsuka - PROMSEX

ONUSIDA

HIVOS.

PROMSEX

COC.

MSMGF.

Participantes en los talleres de recolección de la información:

Mabel García – FUTPEN

Luis Muñoz – MSP

David Macias – Portoviejo

Yobanny Ortiz- Portoviejo

Cristian Márquez – Portoviejo

Santiago Vinces – Guayaquil

Franklin Sotomayor – Guayaquil

Robereto Andrade – FAVU

Omar Paredes – FAVU

Efraín Baque – la Esperanza de un Mañana

Tito Esparza – Guayaquil

Maria Fernanda Anzules – Guayas

Pamela Troya – Igualdad de Derechos Ya

Fernando Pineda Moran – Fundación Diverso Ecuador

Silvia Rivera – Fundación Vida

Gabriela Mata – Fundación Vida

Segundo Echenique – Cruz Roja

Fernando Franco – Cruz Roja

Cristian Benitez – Fundación Yunta

Jhamir Rivera – Sinergia Juvenil

Judith León – Asociación Lesbica Mujer & Mujer

Solange Alava – Asociación Jen Rodríguez

Sisy Mesa – Asociación Jen Rodríguez

Javier Gonzalez – Santa Elena

Marbella Vilica – Asociación Espiga Dorada

Gonzalo Abarca – Guayaquil

Yolanda Herrera – INREDH

Juan Carlos Masabanda – Pichincha

Javier Benalcázar – Pichincha

Xavier Paspuel – Pichincha

Lucía Minga – Pichincha

John Orozco – Pichincha

Marcela Mena – Somos Diversos.

Jorge Medranda – Fundación Causana.

Juan Vasconez – ONUSIDA

Rodrigo Tobar – MSP

Rashel Erazo – Asociación Alfil.

María José Jiménez – Crisálidas

Carlos Baez – Somos Diversos

Jimmy Medina – Pichincha

Nicanor Benítez – Pichincha

INTRODUCCIÓN

Este informe construido con la colaboración de varios activistas y organizaciones de la sociedad civil en especial de los LGBTI, busca recopilar información sobre la situación de los derechos humanos de las poblaciones LGBTI en Ecuador, tomando como punto de partida los principios de Yogyakarta, por tanto hace una comparación de los avances que en materia de derechos humanos y legislación tiene el Ecuador en relación con las poblaciones LGBTI y su nivel de cumplimiento y respeto por los derechos de estas comunidades. El informe hace énfasis en los sectores de salud, educación, acceso a la justicia y la violencia, como fuente de información se recurrió a los actores claves que en su trabajo cotidiano han ido recogiendo información sobre el tema, también se utiliza como fuente informes y estudios realizados por otras organizaciones en temas relacionados con los derechos de las poblaciones LGBTI. El informe busca que los activistas y las organizaciones utilicen dicha información para incidir en los tomadores de decisiones y que las necesidades de las poblaciones se traduzcan en políticas públicas de verdadera inclusión social. Finalmente esperamos que el Gobierno en sus distintas manifestaciones diseñe y ejecute políticas sostenibles que permitan el verdadero goce de los derechos de las poblaciones LGBTI consagrados en los instrumentos internacionales y sobre todo en la actual Constitución del Ecuador.

AGRADECIMIENTO

Fundación Ecuatoriana Equidad, deja sentado un profundo agradecimiento a los activistas, las organizaciones y a la cooperación internacional que apoyaron la realización de este informe, sus valiosos aportes en lo técnico y financiero. Esperamos que este documentos junto con otros producidos por compañeros LGBTI y organizaciones sean de utilidad para fomentar y promover el respeto a los derechos de las comunidades LGBTI del Ecuador.



MARCHA DEL ORGULLO GLBTI QUITO 2013

INTRODUCCIÓN

La discriminación constante a la que la comunidad LGBTI ha sido expuesta durante muchos años en el Ecuador; ha dado pautas para que organizaciones, activistas y personas integrantes de la comunidad LGBTI se revelen y alcen su voz de protesta obteniendo grandes conquistas en el campo de derechos.

En el año 1997 se logró la despenalización de la homosexualidad sacándola de la categorización de delitos dentro del código penal Ecuatoriano. Siendo este un paso muy importante para los siguientes derechos a alcanzarse pero también es necesario señalar que los considerandos que hicieron que la homosexualidad deje de ser tomada como delito han sido básicamente motivo de ignorancia y discriminación. Según la Resolución No. 106-1-97, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 203, del 27 de noviembre de 1997, se enfatizó en que la homosexualidad debe ser sometida a tratamientos médicos y que el recluir a personas homosexuales podría propiciar estas conductas.¹

A pesar de todo, esto ha sido un hito muy importante para la comunidad LGBTI, que ha buscado la reivindicación de sus derechos en cada año y periodo.

Posteriormente en 1998 en la Constitución de la República del Ecuador por fin se coloca el tema de no discriminación en el artículo 23 de ese entonces que señalaba:

“Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes:

3. La igualdad ante la ley. Todas las personas serán consideradas iguales y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma; religión, filiación política, posición económica, orientación sexual; estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole.”

¹ Aceptación Parcial de la Demanda De Inconstitucionalidad <http://www.fielweb.com/Buscador/VisorImagenRO.aspx?Navegacion=1997/11/27/SU-203&Paginas=8&Nombre=SU-203&paginaActual=0>

Con este artículo, en 1998, los LGBTI pasamos de “ser delincuentes” a ser ciudadanos con derechos.

En el año 2008 se cambia de Constitución y se forma un Estado Constitucional de Derechos y Justicia. Que es una etapa superior del Estado Social de Derecho, y nos brinda un concepto amplio, que alude al gobierno sometido a leyes, con énfasis en el respeto a los derechos y garantías de las personas.

Sobre todo, en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, hay centralidad de los derechos, es decir que hay redefinición de los derechos de las personas sobre el Estado y sobre la ley, lo importante no es el Estado sino la persona, no son las obligaciones sino los derechos, no es el que tiene el poder de incidir en el comportamiento de otro, sino el históricamente sometido. Las consecuencias en la teoría de este reconocimiento, desde una visión metodológica implica que la sociedad y la política parten de las personas y no del Estado, desde una concepción ontológica que se reconoce la autonomía individual o de grupo, y desde una visión ética la persona es un ente moral e irreductible

En este sentido se incrementaron derechos que han venido a ser una gran herramienta jurídica en defensa de la comunidad LGBTI.

En el artículo 11 de la Constitución del Ecuador, se establecen los principios de aplicación a los derechos y en el numeral 2 claramente se dice que

“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”

La importancia de este artículo no solo recae en derecho a la igualdad y la no discriminación que gozamos todos los seres humanos dentro del territorio ecuatoriano, sino que obliga al Estado Ecuatoriano a través de sus distintas dependencias públicas de generar respeto e igualdad en todos, en las y los, ciudadanos ecuatorianos.

Además, en la misma Constitución del Ecuador en su artículo 425 determina el orden jerárquico de aplicación de las normas, y establece como primordial La Constitución, en segundo lugar los tratados y convenios internacionales y después en una pirámide el resto de las leyes orgánicas, ordinarias, las normas regionales, las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos resoluciones. Todo lo anterior implica que no importa que una ley o un reglamento vulneren los derechos, se debe aplicar la Constitución y los Tratados internacionales de forma directa.

Con los tratados de derechos humanos es aún más específica la aplicación y a obligatoriedad en el Estado ecuatoriano, en el 417 de la Constitución se establece que cuando se trate de derechos humanos los tratados internacionales son de aplicación inmediata y directa, y más aún, existe el principio de clausula abierta que quiere decir que, no solo deben ser resguardados o protegidos los derechos humanos que se consagran en la constitución, sino que además se contemplen la universalidad de derechos humanos que existan.

Dentro del paraguas constitucional de protección a los LGBTI también se encuentran otros artículos, como: el artículo 67, que reconoce y protege a los diversos tipos de familia; el artículo 68, que reconoce la unión de hecho para dos personas sin especificar sexo, que ha hecho que por primera vez en el Ecuador se pueda acceder a este derecho.

Junto a esta protección antes mencionada, la Constitución del Ecuador también resulta discriminadora, con ciertos artículos como: el artículo 67 en su último inciso, que determina que el matrimonio solo puede ser entre un hombre y una mujer; y el artículo 68 último inciso, que no permite la adopción para parejas del mismo sexo.

Analizando la Constitución en forma integral sin denotar estos candados, mencionados en el párrafo anterior, se puede apreciar que estos artículos están en total contracción con lo que garantiza de los derechos de la Constitución actual.

El panorama ha sido muy fuerte en el año 2013, desde el Caso Pastor Zavala, ex candidato a la presidencia de la República por el partido Roldosista ecuatoriano, evidentemente religioso, que en su discurso público, político y mediático, dio bastantes muestras de discriminación para la ciudadanía LGBTI, siendo el principal referente de discriminación, esto llevó a que activistas de la comunidad LGBTI, se enmarquen en una contienda legal con el fin de obtener la reivindicación de sus derechos y para terminar con los comentarios ofensivos.

Hemos tenido casos muy emblemáticos como el llamado caso Satya, hija de dos mujeres lesbianas a la cual el Estado ecuatoriano la reconoce e insiste que es necesario que la niña sea inscrita como hija de madre soltera, lo cual es atentatorio contra los derechos humanos y a seguridad jurídica de la niña y de sus madres.

Otro frente de lucha, lo ha llevado la comunidad trans, que se ha empoderado la misión de crear una ley de identidad de género, la misma que promueve la campaña “Mi Género en mi cedula” que busca que dentro de la cedula de ciudadanía se coloque el género y no el sexo de la personas, logrando así evitar vulneraciones innecesarias para las personas trans y armonizando la Ley del Registro Civil con la Constitución del Ecuador en su integridad y sobre todo en lo establecido en el artículo 11 numeral dos referente a la identidad de género.

Como más reciente tema los colectivos LGBTI del Ecuador hemos empezado una campaña para el reconocimiento al derecho al matrimonio civil igualitario. Esta campaña ha recibido el apoyo de gran parte de la ciudadanía, pero a la vez también rechazo y muestras de extremo odio de la sociedad en general.

La conquista de derechos siempre ha sido resultado de grandes luchas y conquistas sociales dentro de toda la historia de la humanidad; aún más arduo el trabajo de la comunidad LGBTI, por ser consideradas minorías en el Ecuador. Lastimosamente aun el Ecuador no ha tenido un gobierno sensible con los derechos de grupos socialmente discriminados, todo lo conseguido ha sido a base de empoderamiento social y político.

Este documento es el resultado de un estudio amplio y basado en los principios de Derechos Humanos y de la Yogyakarta; pretende abarcar varios frentes, el primero y más importante es un llamado de atención a la sociedad civil y a todas las instituciones públicas y privadas, para que mediante este reconozcan que la discriminación, la marginación y la violencia que sufrimos las personas LGBTI es absolutamente repudiable.

También es un medio mediante el cual las personas de la diversidad sexual puedan reconocerse como sujetos de derechos y miembros plenos de la sociedad.



CAMPAÑA CONTRA DE HOMOFOBIA 2013

CAPITULO I

1. DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

YOGYAKARTA: PRINCIPIO 2

Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase.

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Tal es la importancia de los derechos humanos, que su primer principio es el de la universalidad, así lo dice inicialmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos.

La piedra angular de los derechos humanos y su ejercicio es el principio de igualdad y no discriminación. Este principio está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, la orientación sexual, la identidad de género, etc. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

La discriminación basada en el prejuicio, genera exclusión a aquellas personas que de acuerdo a categorías dadas por la moral, costumbre y hasta religión de las sociedades, se les niega el goce de todos los derechos que si son reconocidos a otras personas que no están dentro de estas categorías.

El derecho a la igualdad y no discriminación está regulado por pactos internacionales y por legislaciones nacionales, de esta forma se garantiza que todos y todas las personas son iguales y tienen derechos y no deben ser discriminados por ninguna forma, por lo menos en teoría pero la comunidad LGBTI aún sufre discriminación.

1.1: EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRMINACIÓN EN EL ECUADOR

Con respecto al derecho a la igualdad de las personas en Ecuador, la constitución del 1998 ya amparaba a la comunidad LGBTI, sin embargo con la Carta Magna vigente se han ampliado las garantías en temas de igualdad para las personas de la diversidad sexo-genérica.

Dentro de la Constitución vigente desde el 2008, constan varios artículos que son de gran importancia para garantizar la igualdad y la no discriminación

Primero se encuentra el artículo 11.2, que ya lo hemos mencionado anteriormente, y expresamente dice que todas las personas somos iguales ante la ley, que nadie puede ser discriminado por ninguna razón y que el Estado ecuatoriano es responsable de garantizar la igualdad de las personas.

Otro artículo de gran relevancia es el 66.4 en el que se reconoce y se garantiza que todas las personas debemos gozar de igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

La Constitución del Ecuador al referirse a la igualdad formal y material, nos recalca que las personas no solo que tenemos los mismos derechos escritos (igualdad formal), sino que en el ejercicio de cualquier derecho todas las personas seamos iguales (igualdad material), esto supone la interposición, por parte del Estado, de medidas necesarias para que la igualdad sea efectiva y real en la cotidianidad de todas las personas.

Otro gran avance al respecto de derechos en el Ecuador en 2008, se dio con la implementación de la teoría del Buen vivir o el Sumak Kawsay es un proceso, un conjunto de pasos para la creación de derechos, igualdades, oportunidades y libertades se intenta implantar desde la aprobación de la Constitución de 2008.

El Sumak Kawsay es el principal objetivo a alcanzar por el Ecuador; debe ir acompañado de planes de desarrollo y distribución equitativa de los recursos para que el alcance de este objetivo sea efectivo. El enunciado constitucional del buen vivir va de la mano con una serie de principios consagrados en la misma Constitución que garantizan un Plan Nacional de Desarrollo en el que se asegura el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos para todos las personas en el territorio ecuatoriano.

Es importante que se recalque que dentro del Plan Nacional de Buen Vivir 2009-2013, emitido por la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, también se garantiza la igualdad para las personas LGBTI. El Primer Objetivo Nacional para el Buen Vivir, es precisamente “Auspiciar la igualdad, cohesión e integración social y territorial en la diversidad”, y en su política 1.6 consta textualmente “Reconocer y respetar las diversidades socioculturales y erradicar toda forma de discriminación, sea ésta por motivos de género, de opción sexual, étnico-culturales, políticos, económicos, religiosos, de origen, migratorios, geográficos, etéreos, de condición socioeconómica, condición de discapacidad u otros”

También en el capítulo 3: “Un Cambio de Paradigma: del Desarrollo al Buen Vivir”, en su punto 3.2.10. “Hacia un Estado democrático, pluralista y laico”, se hace al ejercicio de los derechos sexuales y los derechos reproductivos, de cómo estos son de carácter laico, y enfatiza en qué Estado es el responsable de garantizar el respeto de las opciones autónomas de cada individuo.

Si bien es cierto, el artículo 68 de la Constitución reconoce la unión de hecho entre parejas del mismo sexo, y lo hace reconociendo los mismos derechos y obligaciones que tiene el matrimonio, exceptuando la adopción. Sin embargo, este reconocimiento no es considerado como un estado civil.

A pesar de las varias menciones que se hace al derecho a la igualdad y a la no discriminación, también la Constitución ha puesto trabas en el ejercicio de una igualdad real para las personas pertenecientes a la diversidad sexual, el ejemplo del no reconocimiento del matrimonio civil igualitario y la adopción para parejas del mismo sexo, es restrictivo de derechos y discriminatorio para las parejas LGBTI.

El principal argumento para el no reconocimiento de estos derechos es que existe la Unión de Hecho, que se supone nos daría los mismos derechos que un matrimonio, sin embargo no es un estado civil y la práctica se ha demostrado que esta aparente igualdad que consagra la Constitución no se aplica.

Lo mismo sucede con la adopción, las personas pertenecientes a la diversidad sexual podemos adoptar como solteras pero no lo podemos hacer como pareja, y el Estado

ecuatoriano parece haber omitido que dentro de la sociedad ecuatoriana ya existen varias familias homoparentales, a estas familias el estado no les brinda ninguna protección y sus derechos están en constante vulneración

Como se ha desarrollado en este título, el derecho a la igualdad y no discriminación está bastante protegido, sin embargo hay constantes vulneraciones para aquellos, que según la heteronormatividad, son diferentes. Cuando eso pasa, y existe vulneración a los derechos, la garantía constitucional que más amparo nos brinda es la acción de protección.

Esta acción tiene como objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.²

1.1.1 NORMATIVA NACIONAL EN ESTE DERECHO

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 11	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 19	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 66	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA 67	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA 68	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 83	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA Art. 88
El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: () 2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y obligaciones. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.	La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.	Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 9.- El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá El acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.	Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.	La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio. La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo.	Son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y los ecuatorianas, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y en la ley: () 14.- Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación sexual e identidad sexual.	La Acción de Protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución podrá interponerse cuando existe una vulneración de derechos constitucionales, por actos, u omisiones de cualquier autoridad pública cuando dispongan la privación del goce o el ejercicio de los derechos constitucionales, y cuando la violación proceda de una persona particular si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

² Constitución del Ecuador, artículo 88

1.2: DERECHO INTERNACIONAL RESPECTO AL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

El Derecho internacional es relevante cuando estamos frente al trabajo de aplicar adecuadamente el derecho a la igualdad y no discriminación, porque el Derecho Internacional impone la obligación de adoptar medidas especiales o de crear programas de acción afirmativa en contra de la discriminación y la desigualdad.

La igualdad y no discriminación es una de las normas declaradas con mayor frecuencia en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La proliferación de variaciones de las normas de igualdad, comenzando con la Declaración Universal de Derechos Humanos, siguió el Holocausto y el asesinato de seis millones de judíos, incluyendo un millón de niños. En los últimos 45 años, organismos internacionales se han abocado, en forma continua, al desarrollo y la promulgación del derecho de igualdad. Esto ha ocurrido en diversos contextos: en relación con derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; en empleo, remuneraciones y educación; y en tortura, raza, sexo, orientación sexual e identidad de género.

Entre los principales tratados internacionales que hablan de la igualdad, están los siguientes:

TRATADO INTERNACIONAL RATIFICADO POR EL ECUADOR	ARTICULO SOBRE EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION
Declaración Universal de Derechos Humanos	<p>Art. 2: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.</p> <p>Art. 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.</p>
Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica)	Art. 1: Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Art. 2: Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social
Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre	Art. 2: Todas las <i>personas</i> son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta Declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	Art. 26: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
Carta Andina de Derechos Humanos	<p>Artículo 10 Reafirman su decisión de combatir toda forma de racismo, discriminación, xenofobia y cualquier forma de intolerancia o de exclusión en contra de individuos o colectividades por razones de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, orientación sexual, condición migratoria y por cualquier otra condición; y, deciden promover legislaciones nacionales que penalicen la discriminación racial.</p> <p>Artículo 11 Fortalecerán los planes educativos y programas de educación en derechos humanos, para promover una cultura social sustentada en la tolerancia, el respeto a las diferencias y la no discriminación.</p> <p>Artículo 12 Acuerdan desarrollar las acciones necesarias para asegurar la protección de los derechos humanos de las minorías y combatir todo acto de discriminación, exclusión o xenofobia en su contra que las afecte.</p>

El alcance del derecho a la igualdad y no discriminación, es efectivo cuando se ha logrado hacer posible que todos los individuos del Estado estén protegidos material y formalmente, reconociendo su diversidad e individualidad, limitaciones y distinciones que no reduzcan sus derechos, sino que hagan posible ser iguales ante la ley.

La protección de la igualdad y la no discriminación tiene que ir supeditada a la legislación nacional, mucho más si se encuentran temas discriminatorios dentro de la carta Magna como es el caso Ecuatoriano.

La ley, las políticas públicas y el Estado ecuatoriano deben garantizar todos los derechos y todas las obligaciones en igualdad sin importar su condición de orientación sexual e identidad de género, a todos los habitantes todos sus ciudadanos sin distinción alguna que recaiga en la discriminación.

Al respecto del Derecho a la Igualdad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que: “La noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de la naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación, que por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad³”.

Otra jurisprudencia muy aplicable en estos casos es la utilizada en el Caso Karen Atala versus Chile, donde la Corte Interamericana de Derechos Humanos se pronunció específicamente en el tema del derecho a la igualdad y no discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género, estableciendo que estas condiciones son categorías protegidas por la Convención Americana de Derechos Humanos, y que las afectaciones producidas en razón de dichos factores constituyen una violación del artículo 1.1 de la Convención⁴.

Por otro lado la organización internacional Acción Global para la igualdad trans señaló que la violación de los derechos humanos por identidad de género y orientación sexual es una realidad global que ha sido enfrentada desde el enfoque de derechos humanos recién en 1990 según Osborne 2012.

El proceso de reconocimiento de derechos LGBTI ha sido lento y aún sigue en lucha. En 1993, en la conferencia mundial sobre Derechos Humanos de Viena, se menciona por primera vez la violencia sexual en contexto de Derechos Humanos. Es a partir de la cuarta conferencia mundial de mujeres en Beijing en 1995, se deja a un lado el término de mujeres solamente, y se aumenta “de la orientación sexual”, pudiendo incluir los demás miembros de la comunidad LGBTI en el reconocimiento de sus derechos.

También se han realizado 4 resoluciones sobre orientación sexual e identidad de género de la Asamblea General de la OEA en los años 2006, 2008, 2010, 2011. Se realizó la resolución discriminación en base a la orientación sexual y la identidad de género de la asamblea parlamentaria del consejo de Europa.

3 Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC. Condición jurídica y derechos humanos del niño, párrafo 45

4 Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Karen Atala y Niñas vs. Chile. Sentencia del 24 de febrero del 2012. Fundamentos 91 y 93

En el 2007, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra, presentó Los Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género. Estos principios determinan directrices bases y estándares legales para que los gobiernos y otros actores sociales puedan abolir la violencia discriminación y abuso en contra de los LGBTI.

En el 2011, El Consejo de Derechos Humanos aprobó una resolución donde se expuso la preocupación por los actos de discriminación y violencia (en sanciones penales y otras leyes) debido a la orientación sexual y la identidad de género bajo el nombre “leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia contra LGBTI”, la resolución presentada en la Asamblea General fue liderada por Sudáfrica y apoyada por 84 países con gran oposición de países árabes. Este informe pide a los estados que revoken las penalizaciones a las relaciones consensuadas entre adultos del mismo sexo y que reconozcan legalmente el género con el que las personas transgéneros se identifican; además, que examinen la discriminación y la violencia por orientación sexual e identidad de género.

1.3: CÓMO SE CONSTITUYE LA DISCRIMINACIÓN AL COLECTIVO LGBTI

Discriminación es: “toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas”⁵.

La comunidad LGBTI ha sido históricamente discriminada alrededor del mundo; y el Ecuador no ha sido la excepción; en el 2012 el Instituto Nacional de Estadística y Censo del Ecuador elaboró la primera Investigación sobre Condiciones de Vida e Inclusión Social de Población GLBTI, con el fin de desarrollar un diagnóstico sobre las condiciones de vida, inclusión social, y cumplimiento de derechos humanos de este grupo poblacional.

CARACTERIZACIÓN

En primera instancia se presentan los datos que reflejan de manera descriptiva las características generales de las 2.805 personas entrevistadas. Las personas auto identificadas como gay y transfemenina componen la mayor proporción de las personas entrevistadas.⁶

Tabla N° 1: Orientación sexual y/o identidad de género

Orientación sexual y/o identidad de género	# de casos	Porcentaje (%)
Gay	818	29,2
Lesbiana	662	23,6
Bisexual	446	15,9
Transfemenina	800	28,5
Transmasculino	35	1,2
Transsexual	40	1,4
Otro, cuál*	4	0,1
Total	2.805	100

* Incluye: Quees; no tiene claro todavía, no responde.

Fuente: INEC

5 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; Argentina, DOF 20-03-2014, art. 1.3

6 www.ecuadorencifras.gob.ec, pág 17 Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI en el Ecuador

Conocimiento de la orientación sexual y nivel de aceptación de la población LGBTI entrevistada.

Según el estudio del INEC para el año 2012, el hecho de revelar su orientación sexual e identidad de género en sus entornos y esto como afecta a sus vidas reveló que:

Dentro del entorno social se evidencia que los mayores porcentajes de personas que conocen de la orientación sexual se presenta en: amigos con un 95%, seguido de sus hermanos/as con un 81%; mientras que los menores porcentajes se presentan en: los padrastros/madrastras con un 56% y los hijos/hijas con un 38%. Con respecto al nivel de aceptación, los amigos/as son quienes más conocen y aceptan totalmente su orientación sexual (89%). Quienes presentan mayores porcentajes de rechazo a las personas entrevistadas son los padres con un 13%.⁷

Tabla N° 6: Conocimiento y nivel de aceptación de la orientación sexual de la población LGBTI entrevistada.

Persona que conoce orientación sexual	Porcentaje de conocimiento	Nivel de aceptación		
		Total	Parcial	Rechazo
Amigos/as	95%	89%	10%	1%
Hermanos/as	81%	72%	23%	5%
Madre	77%	62%	29%	9%
Compañeros/as de trabajo	73%	86%	12%	2%
Otros familiares	71%	66%	28%	6%
Compañeros/as de estudio	68%	81%	17%	2%
Padre	63%	56%	31%	13%
Padrastro/madrastra	56%	60%	28%	12%
Hijos/hijas	38%	78%	14%	8%

*Es importante considerar que se encuentra medido al momento de realizar la encuesta.
**En cada categoría se establecen los porcentajes en función de las personas a las que aplica la categoría planteada como entorno social y no del total de la población entrevistada, por ejemplo: Conoce su madre, está en función de las personas que puedan responder a esta opción (quienes tienen madre)

Experiencias de control, imposición, rechazo y violencia en el entorno familiar.

Del total de la población LGBTI entrevistada, el 70,9% reportó que vivieron alguna experiencia en su entorno familiar de los cuales el 72,1% sufrió algún tipo de experiencia de control, el 74,1% experimentó algún tipo de imposición, el 65,9% sufrió algún tipo de rechazo y el 61,4% de violencia.⁸

Gráfico N° 12: Experiencias vividas en el entorno familiar de la población encuestada, por tipo de experiencia.



Fuente: INEC

Analizando la información y datos obtenidos en formas de control, rechazo, imposición o

7 www.ecuadorencifras.gob.ec pág 30

8 www.ecuadorencifras.gob.ec,pág 27 Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI en el Ecuador

violencia, se obtiene que:

Las formas de control más recurrentes es: “prohibición de salir con otras personas”, con el 33,0% de personas LGBTI entrevistadas.

Gráfico N° 13: Formas de control vividas en el entorno familiar



En las situaciones de imposición se tiene con el 32,3% “Le hacen sentir que debe ser más masculino o femenino”.

Gráfico N° 14: Formas de imposición vividas en el entorno familiar



Nota importante: es sumamente preocupante que de 2805 entrevistados, el 8% de los encuestados, es decir más de 200 personas han sido sometidos a tratamientos para cambiar su voluntad. Y el 25.9%, es decir más de 500 personas fueron sometidas terapias de algún tipo para ser cambiada

La forma de rechazo más recurrente ha sido “Dejaron de hablarle uno o más familiares” con un 26,2%.

Gráfico N° 15: Formas de rechazo vividas en el entorno familiar



Fuente: INEC

Y en las situaciones de violencia, el 35,3% de la población LGBTI entrevistada, ha recibido “gritos, insultos, amenazas y burlas”.

Gráfico N° 16: Formas de violencia vividas en el entorno familiar



Fuente: INEC

Experiencias de discriminación, exclusión o violencia en diversos entornos

Se ha considerado importante la recopilación de información sobre experiencias de discriminación en diferentes entornos. Se incluyen: entorno educativo, laboral, de salud, justicia, espacios públicos y privados. Las formas de discriminación investigadas en estos entornos son más generales y evidenciaron situaciones que ha experimentado la población LGBTI.

Discriminación, exclusión y violencia



Los resultados muestran que en términos de discriminación y violencia, el mayor porcentaje de eventos se suscitan en espacios públicos (calles, plazas, parques, malecones), Mientras que en términos de exclusión estos se dan en mayor medida en espacios privados.

1.4: CASOS EN EL PAIS

Hay varios casos emblemáticos en los cuales se puede evidenciar la discriminación a la que está sometida la comunidad LGBTI en el Ecuador. A pesar de la cantidad de tratados internacionales de derechos humanos y de normas constitucionales protectoras, las personas pertenecientes a las diversidades sexo-genéricas han sido una minoría históricamente vulnerada y permanentemente vulnerable.

1.4.1: MATRIMONIO CIVIL IGUALITARIO

El caso más emblemático que se encuentra en la palestra actual es el tema del Matrimonio Igualitario, que como se demostró en el tema de derechos es un candando constitucional atentatorio contra los mismos derechos constitucionales en especial a la igualdad y no discriminación.

Este litigio estratégico empezó el 06 de agosto de 2013, con la presentación de Gabriela Correa y Pamela Troya en el Registro Civil de Quito con el fin de sacar un turno para poder casarse, fueron bien recibidos en esta institución y posteriormente se les entregó un oficio en el que básicamente decía que Pamela y Gabriela no podían casarse porque no cumplían con los requisitos de la Constitución y el código Civil; o sea en otras palabras que no se les estaba negando el matrimonio, pero que si querían casarse deberían ser una pareja heterosexual.

Esta presentación y esta negativa eran muy importantes, porque hasta ese momento las parejas del mismo sexo en el Ecuador sabíamos que no nos podíamos casar, pero nunca ninguna pareja se había presentado a intentar hacerlo.

Ya con una negativa por escrito, procedimos a presentar una acción de protección (acción descrita anteriormente en el título 1.1) en contra del Registro Civil. El equipo jurídico decidió presentar esta acción porque es obvia la vulneración que se hace a los derechos reconocidos en la constricción que mencione anteriormente, como la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y otros.

Una vez presentada la acción de protección en la sala de sorteos de la Función Judicial, la causa recayó en la Unidad Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con la jueza Gloria Pillajo, quien en primera providencia INADMITE la acción de protección, basándose en que no existe una violación de derechos y que debimos terminar todas las acciones judiciales en vía administrativa en contra el registro Civil para demostrar la vulneración de derecho y poder presentar un amparo constitucional, frente a lo cual como dice el artículo 8 de la LOGJCC apelamos a segunda instancia en Corte Provincial, aquí recayó en la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales, que aceptó la apelación, y dejó sin efecto el auto de inadmisión, disponiendo que la Unidad Judicial proceda en la forma señalada en el numeral 3 del Art. 86, es decir llame audiencia y emita sentencia.

Posteriormente la Jueza Pillajo calificó la acción de y llamó a audiencia pública, esta audiencia fue muy positiva para el movimiento pues solo evidencio lo que es obvio, no existen argumentos reales para el no reconocimiento del matrimonio civil igualitario.

Luego la jueza Pillajo, en su afán de pasarle la pelota a otro juez, declina la competencia y se EXCUSA de continuar conociendo, diciendo que ella ya emitió un criterio previo y que no podía volver a pronunciarse sobre esta causa, y llama a intervenir a una de las Juezas o Jueces para lo cual dispone que se oficie a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Pichincha a fin de que asigne a la Jueza o Juez que conozca la causa

El Consejo de la Judicatura remite el proceso a la Dra. Karla Victoria Sánchez, y la designa Jueza Temporal, ella otra vez se da las vueltas y declina competencia, es decir se INHIBE de conocer la acción y dispone se devuelva el proceso a la Jueza Titular, Dra. Gloria Pillajo Balladares, quien insiste en la excusa y se ratifica en su pronunciamiento anterior y dispone que se devuelva el proceso a la Jueza Encargada.

Después de tantas idas y venidas del proceso, la jueza Karla Sánchez de conformidad a lo dispuesto en el Art. 208 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con los Arts. 848 y 855 del Código de Procedimiento Civil, dispone que se eleve al Superior para que se pronuncie al respecto de la competencia, es decir para que se determine quién mismo de estas dos juezas va resolver el caso de Pamela y Gabriela.

Finalmente la Corte Provincial determina que la competente es la jueza temporal Karla Salazar, se volvió a llamar a audiencia y después el 14 de marzo del 2014 se emitió sentencia. Dentro de la sentencia hay varios puntos importantes que son de gran utilidad para la campaña del MIC, por ejemplo que se destruye el argumento más utilizado por aquellos que no están de acuerdo del matrimonio entre parejas del mismo sexo, este argumento se escuda en que al ser una acción en contra de un acto administrativo (oficio de negativa del Registro Civil de Ecuador), la jueza textualmente dice:

“(..)por lo tanto, no se trata de un asunto de mera declaración de derechos que deba ventilarse mediante acción ordinaria, como afirma la institución accionada, sino mediante acción constitucional.- Si la acción de protección es una garantía constitucional que tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales (Arts. 11.3 y 88 CRE), no es correcto que la entidad accionada se base únicamente en disposiciones infraconstitucionales para intentar rebatir principios constitucionales alegados, específicamente los dispuestos en el Art. 64 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE – ; Art. 42 de la LOGJCC y otras, volviéndola a la acción de protección como subsidiaria, es decir a falta de mecanismo ordinario o ante la insuficiencia de otro(..)”⁹

A demás, más tarde llama la atención al menor esfuerzo que hacen los delegados de las instituciones nacionales, diciendo:

“(...) respecto a los argumentos presentados por el delegado de la Procuraduría General del Estado, es evidente el menor esfuerzo para identificar cuáles son los derechos constitucionales que están en cuestión y aportar en el debate constitucional, ya que su exposición se basa únicamente en asuntos de forma que no ayudan ni aportan al fondo de la cuestión, peor aún a garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales. Es obligación de los abogados que representan a la Procuraduría General del Estado, la defensa del Estado como medio para garantizar el ejercicio de los derechos constitucionales y no la defensa del Estado como fin. Por lo expuesto se acepta parcialmente los argumentos vertidos en la

9 Sentencia No. 2013-20843-C.C, dentro del proceso 17203-2013-2084

Audiencia Pública del representante de la Procuraduría General del Estado.- Con respecto a los argumentos y alegaciones presentados por las accionantes, debo señalar que, efectivamente la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 67 numeral 2, dispone que: “El matrimonio es la unión entre hombre y mujer...”, lo cual es una clara restricción del derecho general de libertad, por parte de una norma de derecho fundamental o constitucional(...)”¹⁰

A pesar de la sentencia negativa que emitió la jueza Karla Sánchez dentro de la acción de Pamela y Gabriela, hay partes muy rescatables de esta sentencia.

Paralelamente a esta acción, en Guayaquil se presentaron Santiago y Fernando, sucedió casi lo mismo; fueron recibidos en el Registro Civil de Guayaquil donde les dieron un oficio de negativa, siguiendo con el litigio estratégico planteado, se presentó una acción de protección que recayó en Juzgado Segundo De La Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia Del Guayas, con la jueza María Canales. Ella después de casi un mes de haber recibido la causa llamo a audiencia, una vez más esto solo sirvió para demostrar que los abogados de la procuraduría y del registro civil carecen de argumentos para negar el matrimonio civil igualitario. Este proceso fue declarado improcedente, frente a lo cual el movimiento LGBTI del Ecuador apelara.

1.4.2: CASO PASTOR NELSON ZAVALA



Durante la campaña presidencial del año 2013, un candidato a la dignidad presidencial, Pastor Nelson Zavala, durante su campaña había lanzado un plan de gobierno basado en la “observancia de las leyes de Dios”, en la cual hizo declaraciones homofóbicas y muy ofensiva con la dignidad de la comunidad LGBTI.

Debido a que existía una normativa específica con respecto a las declaraciones emitidas por los candidatos a la presidencia, el primer paso del movimiento LGBTI ecuatoriano fue solicitar al Consejo

Nacional Electoral se pronuncie sobre el caso y emita una resolución; efectivamente el 30 de enero de 2013 el CNE emitió la Resolución No. CNE-1-30-1-2013, en la que se mencionaba que ningún candidato a cualquier dignidad de elección popular podía emitir comentarios ofensivos sobre ninguna minoría, y aun mas, la resolución era un llamado de atención expreso a Nelson Zavala por sus comentarios sobre la comunidad LGBTI en distintos medios de comunicación.

Una vez emitida la resolución, el ex candidato Nelson Zavala volvió a emitir ofensas a grupos LGBT, violando la resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral y la Constitución del Ecuador, frente a lo cual y luego de las elecciones la ciudadana Pamela Troya, con el apoyo de los colectivos LGBTI del Ecuador, propuso una demanda por las declaraciones de Zavala, ante lo cual el Tribunal Contencioso Electoral en primera instancia mediante sorteo recaído en el Dr. Baca Mancheno, Juez Electoral, resolvió vía sentencia que el Pastor Zavala queda por un año suspendido de sus derechos civiles, aparte de imponerle una multa de diez salarios básicos unificados, siendo ratificado por el Tribunal Contencioso Electoral el día 18 de mayo de 2013.

10 Ídem

Este caso fue un avance para el derecho a la igualdad y no discriminación y fue un hito para el respeto de la comunidad LGBTI en periodo electoral. Esta sentencia es un gran referente para lucha contra lo homofobia en el país.

1.4.3: CASO DIANE RODRIGUEZ

Por otro lado en Guayaquil, la ciudadana Diane Marie Rodríguez Zambrano, mujer transgénero, se acercó a una de las mesas de sexo femenino de la junta de recepción del voto durante las elecciones presidenciales y de asambleístas del año 2013. A pesar de que incluso es reconocida en su cédula de identidad con su nombre en femenino, fue empadronada en la mesa correspondiente a personas del sexo masculino, por lo que tuvo que ejercer el derecho al voto en dicha mesa, violentando su derecho a la privacidad en asunto de su vida sexual. Se envió una queja ante la Defensoría del Pueblo, quien se expresó en una Carta Abierta del 20 de febrero de 2013.

Aparte de eso hay quejas que se han tramitado por medio de la Defensoría del Pueblo, todos ellos teniendo que ver con el negar el acceso a establecimientos públicos y privados a personas trans, negar el acceso libre a establecimientos de diversión, centros comerciales, entre otros. Todos estos casos se resolvieron por medio de la Defensoría del Pueblo empero sin aún aplicarse sanciones a los establecimientos infractores.

1.4.4. CASO SATYA

Nicola Rotheron y Helen Bicknell son dos mujeres lesbianas. Ciudadanas de Reino Unido, que han legalizado su unión de hecho en Ecuador. Sin embargo, a pesar de que la Constitución garantiza a las uniones homosexuales los mismos derechos que tienen las familias constituidas por matrimonio. El Registro Civil se negó a inscribir a ambas como madres de la pequeña Satya, concebida por inseminación artificial. El argumento del Registro Civil: “precautelar la seguridad jurídica de la filiación paterna”, en base a una normativa expedida en 1978. Hace más de treinta años.

A más de que la Constitución debería garantizar a esta familia, constituida por unión de hecho. Este caso de discriminación es intolerable a la luz del Derecho Internacional de Derechos Humanos.

Según el No. 24 de los Principios de Yogyakarta, “toda persona tiene el derecho a formar una familia, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Existen diversas configuraciones de familias. Ninguna familia puede ser sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes.” Es decir, el Estado no puede dar un trato diferente a una familia de tres mujeres, ni puede, por tanto, negar dos madres a la pequeña Satya.

A nivel regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyos fallos son vinculantes para Ecuador, hace poco dictó una sentencia sobre este tema, en el caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. La postura de la Corte fue contundente. Haciendo eco de la ONU, la OEA y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Interamericana aclaró que la discriminación por orientación sexual viola el principio de igualdad y, por tanto, el ius cogens, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU.



CASO SATYA 2013

Algunos argumentaron que, como el Derecho protege el “interés superior del niño”, los homosexuales no pueden ser padres porque eso perjudica al menor, consideración que debe primar por encima de una posible discriminación.

Esa tesis es equivocada por dos razones. La primera es que es científicamente falsa. La primera porque ya se ha demostrado y publicado por varios estudios de la Academia Americana de Pediatría, en donde se han demostrado que los niños criados por lesbianas no presentan ninguna desventaja frente a los demás¹¹.

La segunda es que aceptar ese argumento anularía por completo el principio de igualdad: siempre se podría alegar que los homosexuales deben ser discriminados para no perjudicar a los niños. Por ello, el No. 24, letra c, de los Principios de Yogyakarta aclara que la orientación sexual de ningún miembro de la familia puede ser considerada incompatible con el interés superior del niño. Y por ello la Corte Interamericana, en el caso Atala Riffo y niñas vs. Chile, dispuso que no se puede alegar que la homosexualidad de la pareja, en sí misma, lesione al niño, salvo que se pruebe una afectación específica y verificable — que puede provenir de cualquier pareja, sea homo o heterosexual.

1.5: PRONUNCIAMIENTOS DEL GOBIERNO Y LA SOCIEDAD CIVIL

El primer mandatario Economista Rafael Correa Delgado con respecto al matrimonio igualitario señaló:

“Someterlo a consulta popular. Para ello se aprovecharían las elecciones seccionales que deben celebrarse en febrero de 2014.

La propuesta del presidente ocasionó un debate en la red social Twitter entre activistas LGLBTI y el propio Mandatario. En la discusión Correa aclaró que en Ecuador no hay ciudadanos de primera o segunda, frente a los reclamos de los tuiteros. Él indicó que todas las personas pueden contraer matrimonio, pero en las condiciones que establece la Constitución, que lo define como la unión entre un hombre y una mujer.

Cuando reclamaron al Jefe de Estado sobre por qué gobierna en base a “dogmas y prejuicios”, este sugirió que la consulta establecería de quién son esos dogmas y prejuicios.

En ese mismo sentido también durante la entrevista en un canal de televisión RTS, el presidente Correa puntualizó que respeta mucho a todas las personas independientemente de su preferencia sexual. “Admiro a muchos de estos luchadores en sociedades tan machistas

(...). Creo que en nuestro gobierno se ha rescatado mucho el respeto a estos grupos, pero no creo en el matrimonio gay”, apuntó¹².

Con respecto a este comentario sobre llamar a una consulta popular para el reconocimiento del derecho al matrimonio civil igualitario, sería una decisión tremendamente discriminatoria; en primero lugar porque los derechos no pueden ser consultados, ni siquiera las mayorías pueden decidir sobre los derechos de las minorías.

11 APA Policy Statement on Sexual Orientation, Parents & Children, American Psychological Association, July 28 & 30, 2004. Retrieved on 2007-04-06

t

Respecto a la propuesta que promueven grupos feministas y colectivos LGBTI para cambiar la palabra género por sexo en las cédulas de identidad, el Mandatario Rafael Correa subrayó que no la aceptará nunca.¹³

Para el Presidente Rafael Correa hay más prioridades que el matrimonio entre personas del mismo sexo “El país merece atención prioritaria en otros tantos aspectos, que es inútil gastar el tiempo en la discusión del matrimonio igualitario”¹⁴. Para aprobar el matrimonio igualitario, se necesita de voluntad política y no de una amenaza de consulta popular, que sin duda ratificaría su sesgada opinión.

1.5.1: PRONUNCIAMIENTO DE ALGUNOS GRUPOS DE LA SOCIEDAD CIVIL EN TEMAS SENSIBLES A LA COMUNIDAD LGBTI

La agrupación denominada 14 MILLONES¹⁵ se enfoca en el eslogan “Vida, Familia y Libertad”, este colectivo busca reivindicar los valores de la concepción tradicionales de familia. Afirman que la familia ecuatoriana se encuentra en una grave crisis de identidad, gracias a unas cuantas ideologías que pretenden vulnerar nuestro desarrollo social¹⁶. Han iniciado una campaña mediática en contra del matrimonio civil, el pedido legítimo de la comunidad trans de cambiar sexo por género en la cedula y otras luchas de colectivos feministas como el aborto o el adecuado acceso a la píldora del día después.

Varias personas de la sociedad civil, creen que el matrimonio del mismo sexo es aberrante y es un pecado, otras personas simpatizantes del gobierno están totalmente de acuerdo con la consulta al pueblo ecuatoriano, y están en contra del cambio por sexo por género.

1.6: OTROS CASOS A NIVEL NACIONAL

En el taller sobre derechos Humanos realizado en la ciudad de Quito y Guayaquil dirigido activistas LGBTI reflejó algunos resultados sobre el común de casos donde se han vulnerado derechos de la comunidad a continuación reflejamos los resultados.

En las matrices se demuestra que la discriminación existe, es constante en el país y que muchos son los casos frecuentes y cotidianos a los que la comunidad LGBTI está expuesto es así como a la primera pregunta respondieron que en Quito Pichincha, Guayaquil, Manabí los Ríos, etc., a la segunda pregunta respondieron contra quien generalmente contra personas por su orientación sexual mujeres lesbianas, hombres gays y transexuales, muchas veces no realizaron acciones legales por desconocimiento o temor y en los casos que se denunciaron no recibieron la tutela legal expedita y eficaz por parte de los operadores, administradores de justicia y empleados públicos para hacer ejercer el derecho a la igualdad y no discriminación.

13 <http://www.telegrafo.com.ec/noticias/informacion-general/item/correa-propone-consulta-popular-sobre-matrimonio-igualitario-en-ecuador.html> del 23 de mayo de 2013

14 Enlace sabatino 25 de mayo de 2013. http://www.youtube.com/watch?v=-ve_-OTAtbA

15 <http://www.14millones.org/>

16 <http://www.realidadecuador.com/2013/05/14-millones-y-el-matrimonio-igualitario.html> 23 de febrero de 2013

SISTEMATIZACIÓN DE LA FICHA DE INFORMACIÓN DE SITUACIONES DE DISCRIMINACIÓN Y/O VIOLENCIA CONTRA PERSONA GLBTI-QUITO

Nº	Donde ocurrió la situación de discriminación y /o violencia?	Fecha o ¿ Cual es el periodo de tiempo en el cual la situación de discriminación y/o violencia persiste?	¿Quién/es son las víctimas de la situación de discriminación y/o violencia? (Identificar al grupo por edad, orientación sexual, identidad de género y ocupación)	¿ Quiénes son los responsables de promover o mantener la situación de discriminación y/o violencia?	¿Cuáles son las principales características de la situación de discriminación y/o violencia?(Breve descripción)	¿La situación ha sido denunciada ante las autoridades correspondientes?	¿Cuál ha sido la respuesta obtenida por parte de las autoridades correspondientes?
1	Quito-Pichincha		Orientación Sexual	Personas Naturales	El desconocimiento de la dignidad humana, violentan al derecho y la intimidad	No fue denunciado	Ninguna
2	Sangolqui-Pichincha		Gay	Personas Naturales	No le pagaron los hermanos un dinero que el había prestado, adicional lo botaron de la casa con todas sus cosas	No fue denunciado	Ninguna
3	Guayaquil-Guayas	Junio-Julio 2012	Comunidad GLBTI	Instituciones	Promover el odio hacia la comunidad GLBTI en sus prácticas religiosas	Si fue denunciado ante la Defensoría del pueblo y la Fiscalía	Esta en proceso
4	Quito-Pichincha	feb-13	Lesbianas	Funcionarios Públicos	Esto sucedió al entrar a un centro de salud, para hacerse atender con el ginecólogo y	No fue denunciado	Ninguna
5	Quito-Pichincha	abr-10	lesbianas 35 años	Funcionarios Públicos	No quiso realizar la unión de hecho por ser del mismo sexo y fueron a varias notarias	No fue denunciado	Ninguna
6	Quito-Pichincha	may-12	Personas GLBTI	Personas Naturales	Son expulsadas de su religión y se les dejo de saludar hasta que cambien, hasta su familia se alejó de ellos	No fue denunciado	Ninguna
7	Quito-Pichincha	nov-12	Gay 18 años	Instituciones	Se besaba en un parque y la policía lo arresto, lo llevan fuera de la ciudad lo abandonan diciendo que le dé gracias a dios que no lo violan	No fue denunciado	Ninguna
8	Quito-Pichincha	ene-04	Trans	Instituciones	Fue discriminada por un policía quien la violo y la mando presa	No fue denunciado	Ninguna
9	Quito-Pichincha	ene-10	27 años gay	Instituciones	Que la pareja de la persona no pudo acceder a las utilidades de la empresa pese a ver presentado la unión de hecho	No fue denunciado	Ninguna
10	Quito-Pichincha	may-10	Mujer 23 años	Funcionarios Públicos	la chica va hacerse el control con el ginecólogo y las típicas preguntas	No fue denunciado	Ninguna
11	Quito-Pichincha	may-13	Hombre 35 años	Personas Naturales	Él fue separado de la empresa por ser gay, y para mandarle le dijeron que el hacía mal su trabajo	No fue denunciado	Ninguna
12	Manta -Manabí	nov-13	Trans	Personas Naturales	Le impidieron el ingreso a la chica por estar vestida de mujer	No fue denunciado	Ninguna

CAPITULO II

2: DERECHO A LA SALUD

Principio 17: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud: Todas las personas tienen el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, con derecho de consentimiento informado. La salud sexual y reproductiva es un aspecto fundamental de este derecho.

La OMS establece que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr; es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y que este incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria.¹⁷

El derecho a la salud, no debe entenderse como simplemente el derecho a estar sano, sino también significa que los Estados deben crear las condiciones que permitan que todas las personas puedan vivir lo más saludablemente posible.

Los problemas de salud suelen afectar en una proporción más alta a los grupos vulnerables y marginados de la sociedad.

El derecho a la salud significa que los gobiernos deben crear las condiciones que permitan a todas las personas vivir lo más saludablemente posible. Esas condiciones incluyen las disponibilidades garantizadas de servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos. El derecho a la salud no debe entenderse como el derecho a estar sano.

2.1: PROTECCIÓN INTERNACIONAL CON RESPECTO AL DERECHO A LA SALUD.

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. Sin lugar a dudas, la vida es el bien más preciado de todo ser humano, y por ello no sorprende que el derecho a existir sea el primero y más básico de todos los derechos humanos reconocidos, y el derecho de llevar una vida sana en todo sentido se complementa con el derecho a una vida digna

Pero lo que respecta al derecho a la salud como tal, hasta la aparición de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en 1946, donde la salud pasó de ser un concepto negativo, limitado y puramente patológico: “la ausencia de enfermedad”, a un concepto positivo, ilimitado y a la vez multidimensional: “un estado de completo bienestar físico, psíquico y social”.

Dos años después, en 1948, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de los Derechos Humanos como marco de referencia para el establecimiento de las políticas de todos los Estados de la tierra, independientemente de su estatus económico, cultural, político, geográfico o de cualquier otra índole, y ahí el derecho a la salud ya toma cuerpo como un derecho positivo inherente a todos los seres humanos.

17 OMS, Derecho a la salud; Nota descriptiva N°323; noviembre de 2013

2.1.1: TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS:

Entre los principales tratados que hablan sobre el derecho a la salud, constan los siguientes:

TRATADO INTERNACIONAL SUSCRITO POR EL ECUADOR	ARTICULO SOBRE EL DERECHO A LA SALUD
Constitución de la Organización Mundial de la Salud	<p>Los Estados partes en esta Constitución declaran, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que los siguientes principios son básicos para la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de todos los pueblos:</p> <p>La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.</p> <p>El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social</p>
Declaración sobre el Derecho al Desarrollo	<p>Art. 8: 1. Los Estados deben adoptar, en el plano nacional, todas las medidas necesarias para la realización del derecho al desarrollo y garantizarán, entre otras cosas, la igualdad de oportunidades para todos en cuanto al acceso a los recursos básicos, la educación, los servicios de salud, los alimentos, la vivienda, el empleo y la justa distribución de los ingresos. Deben adoptarse medidas eficaces para lograr que la mujer participe activamente en el proceso de desarrollo. Deben hacerse reformas económicas y sociales adecuadas con objeto de erradicar todas las injusticias sociales.</p> <p>2. Los Estados deben alentar la participación popular en todas las esferas como factor importante para el desarrollo y para la plena realización de todos los derechos humano</p>
Pacto Internacional por los Derechos Económicos Sociales y Culturales	<p>Artículo 12</p> <p>1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.</p> <p>2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer-CEDAW	<p>Art. 11: 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:</p> <p>2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:</p> <ul style="list-style-type: none"> f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción. <p>Art. 12: Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.</p>
Declaración de los derechos fundamentales de la persona que vive con el virus del SIDA de Montreal	<p>Art. 2: Todas las personas que viven con el virus del SIDA tienen derecho a la asistencia y al tratamiento, suministrados ambos sin ninguna restricción y garantizando su mejor calidad de vida</p>

<p>Convención sobre los derechos del Niño</p>	<p>1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.</p> <p>2. Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud; c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia. <p>3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.</p> <p>4. Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.</p>
<p>Declaración Mundial de la Salud</p>	<p>II Reconocemos que el mejoramiento de la salud y el bienestar de las personas constituye el objetivo fundamental del desarrollo social y económico. Nos adherimos a los conceptos éticos de equidad, solidaridad y justicia social y nos comprometemos a incorporar en nuestras estrategias una perspectiva atenta a la paridad entre los sexos. Hacemos hincapié en la importancia de reducir las desigualdades sociales y económicas para mejorar la salud de toda la población</p>
<p>Principios de la Yogyakarta</p>	<p>Principio 17: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud: Todas las personas tienen el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, con derecho de consentimiento informado. La salud sexual y reproductiva es un aspecto fundamental de este derecho</p>

Estos tratados y convenios son de gran importancia para los LGBTI con respecto a la salud, porque ellos se enfatizan en que la salud es un derecho universal que no puede ser privado bajo ningún criterio ni que puede ser aplicado discriminatoriamente. Por ejemplo La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 2, resalta la importancia de prohibir la discriminación y obliga a los gobiernos proteger a los niños de la discriminación.

Otro ejemplo clarísimo es La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, que es pertinente en caso de discriminación contra lesbianas, mujeres bisexuales y transexuales. O el Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados, que en abril de 1993 reconoció a la comunidad LGBTI como un grupo social especial y sujeto a protección. Y en Convención de Refugiados de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, se estableció que los homosexuales pueden ser reconocidos como refugiados, con base en persecución basada en la pertenencia a un determinado grupo social.

Por supuesto están los Principios de Yogyakarta, base de este informe, que en todos sus principios recalca el derecho al goce universal de los Derechos Humanos, y que en su Principio 17, destaca que todas las personas tienen el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, con derecho de consentimiento informado. La salud sexual y reproductiva es un aspecto fundamental de este derecho.

2.1.2: OBSERVACIÓN GENERAL SOBRE EL DERECHO A LA SALUD

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, que supervisa el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptó en 2000 una Observación general sobre el derecho a la salud.

En dicha Observación general se afirma que el derecho a la salud no sólo abarca la atención de salud oportuna, sino también los factores determinantes de la salud, como el acceso al agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, el suministro adecuado de alimentos sanos, una nutrición adecuada, una vivienda adecuada, condiciones sanas en el trabajo y el medio ambiente, y acceso a la educación e información sobre cuestiones relacionadas con la salud, incluida la salud sexual y reproductiva.

Según la Observación general, el derecho a la salud abarca cuatro elementos:

Disponibilidad. Se deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como de programas de salud.

Accesibilidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles a todos. La accesibilidad presenta algunas dimensiones superpuestas:

- No discriminación;
- Accesibilidad física;
- Accesibilidad económica (asequibilidad);
- Acceso a la información.

Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida.

Calidad. Los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad.¹⁸

¹⁸ Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación general 14, El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), (22º período de sesiones, 2000), U.N. Doc. E/C.12/2000/4 (2000).

2.2: OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS CON RESPECTO AL DERECHO A LA SALUD

Los Estados tienen la obligación primordial de proteger y promover los derechos humanos. Las obligaciones a este respecto están definidas y garantizadas por el derecho consuetudinario internacional y los tratados internacionales de derechos humanos, que imponen a los Estados que los han ratificado la obligación de hacer efectivos esos derechos.

Cuando un Estado ratifica un tratado de derechos humanos, contrae la obligación de llevar a efecto esos derechos en ámbito de su jurisdicción. Más concretamente, en el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se subraya que los Estados tienen la obligación de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en él, lo cual supone un reconocimiento implícito de que los Estados poseen recursos limitados y que lleva tiempo aplicar las disposiciones de los tratados. Por consiguiente, algunos elementos de los derechos reconocidos en el Pacto, incluido el derecho a la salud, están sujetos a una realización progresiva.

Aunque el concepto de realización progresiva es aplicable a todos los derechos reconocidos en el Pacto, algunas obligaciones son de efecto inmediato, en particular la de velar por que todos los derechos se ejerciten sobre la base de no discriminación y la obligación de adoptar medidas para lograr la plena efectividad de esos derechos, incluido el derecho a la salud, que deben ser concretas, deliberadas y específicas.

El logro de la plena efectividad del derecho a la salud requiere la adopción de diversas medidas. Teniendo en cuenta que la viabilidad de esas medidas variará de un Estado a otro, los tratados internacionales no contienen ninguna receta fija. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el párrafo 1 de su artículo. 2, se limita a estipular que debe lograrse la plena efectividad de los derechos en él enunciados “por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas”

El Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales también ha subrayado que los Estados tienen una obligación mínima básica para garantizar la satisfacción de niveles esenciales mínimos de cada uno de los derechos reconocidos en el Pacto. Aunque esos niveles en cierta medida dependen de los recursos disponibles, el Estado debe concederles prioridad en sus esfuerzos encaminados a lograr la realización de los derechos. Con respecto al derecho a la salud, el Comité ha subrayado que los Estados deben garantizar:

- El derecho de acceso a los establecimientos, bienes y servicios de salud sin discriminación, especialmente para los grupos vulnerables o marginales;
- El acceso a alimentos esenciales mínimos aptos para el consumo y suficientes desde el punto de vista nutricional;
- El acceso a una vivienda, unos servicios de saneamiento y un abastecimiento de agua potable adecuados;
- El suministro de medicamentos esenciales;
- Una distribución equitativa de todos los establecimientos, bienes y servicios de salud¹⁹

19 Oficina de las Naciones Unidas; Alto Comisionado para los Derechos Humanos; Folleto Informativo #31: “El derecho a la salud”, pag 36

A demás, al igual que todos los derechos humanos, el derecho a la salud impone a los Estados Partes tres tipos de obligaciones:

- **Respetar.** Significa simplemente no ingerir en el disfrute del derecho a la salud (“no perjudicar”).
- **Proteger.** Significa adoptar medidas para impedir que terceros (actores no estatales) interfieran en el disfrute del derecho a la salud (por ejemplo regulando la actividad de los actores no estatales).
- **Cumplir.** Significa adoptar medidas positivas para dar plena efectividad al derecho a la salud (por ejemplo, adoptando leyes, políticas o medidas presupuestarias apropiadas)²⁰.

2.3: PROTECCIÓN LEGAL NACIONAL CON RESPECTO AL DERECHO A LA SALUD

En el derecho a la salud se vuelve a aplicar el principio de no discriminación del artículo 11 numeral 2 de la Constitución, que garantiza la igualdad de todas las personas, mismas que podrán gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades y no podrán ser discriminadas por sexo, identidad de género, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, entre otras, en definitiva por ninguna razón ni circunstancia.

Hay varios artículos de la Constitución del Ecuador que tratan el derechos a la salud, entre ellos:

NORMATIVA NACIONAL DE DERECHO A LA SALUD				
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 3	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 32	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 50	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 66	CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 363
<p>Son Deberes primordiales del Estado: (...)</p> <p>1.-Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.</p>	<p>La salud es un derecho que garantiza el Estado (...)</p> <p>El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva.</p> <p>La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.</p>	<p>El Estado garantizará a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente.</p>	<p>Se reconoce y garantizará a las personas: (...)</p> <p>9.-El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.</p> <p>11.El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. () En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros () sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.</p>	<p>El Estado será responsable de:</p> <p>2. Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente te la calidad y ampliar la cobertura.</p> <p>5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.</p> <p>6.Asegurar acciones y servicios de salud sexual y de salud reproductiva, y garantizar la salud integral y la vida de las mujeres, en especial durante el embarazo, parto y postparto.</p>

20 idem

Pero dentro de la protección al derecho a al salud en el Ecuador son claves los artículos 358 al 366 en la Constitución, pues aquí se proclama el derecho a la protección de la salud y se establecen los derechos y deberes de todos los ciudadanos al respecto, o sea que, hoy lo que se exige de los poderes públicos y privados es que presten un mejor servicio en esta materia, en atención fundamentalmente al respeto de la dignidad del ser humano, que como he manifestado en líneas anteriores, es la principal característica del Estado constitucional de derechos y justicia.

Recordemos que el Art. 32 de la Constitución de la República, cuando habla de la salud como un derecho que garantiza el Estado, De tal manera, que el Estado tiene la obligación de cuidar la salud del pueblo ecuatoriano, obligación que solo puede cumplirse mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas, basada en métodos y tecnologías prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptados, puesta al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad, mediante su plena manifestación y a un costo que la comunidad y el país puedan soportar.

También la ley Orgánica de la Salud, que rige desde el 2006, en su artículo 1, establece que tiene como finalidad regular las acciones que permitan efectivizar el derecho universal a la salud consagrada en la Constitución Política de la República y la ley. Y que la prestación de salud se rige por los principios de equidad, integralidad, solidaridad, universalidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, participación, pluralidad, calidad y eficiencia; con enfoque de derechos, intercultural, de género, generacional y bioético.

Y en la Corte Constitucional de transición, en la sentencia 0012-09-SIS-CC, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 58 del viernes 30 de octubre de 2009, ha manifestado que el derecho a la salud es de carácter justiciable y no puede existir discriminación en la prestación del mismo.

A nivel del Distrito Metropolitano de Quito la Ordenanza 240 tiene como perspectiva la diversidad en términos de protección “...para promover el respeto a la Diversidad Sexual en Distrito Metropolitano de Quito y erradicar toda forma de violencia y discriminación” y declara al 17 de mayo como Día Contra la Homofobia.²¹

En referencia a las personas que viven con VIH/SIDA podemos registrar varias, leyes, reglamentos y políticas que protegen a esta población, así tenemos:

-Plan Estrategico Nacional Multisectorial 2007 -2015, que contiene un área dirigida a HSH, usuarios de drogas inyectables, profesionales del sexo, transexuales, privados de libertad, y tratamiento del estigma y la discriminación y más sectores.

- Ley de Atención Integral al VIH

- Ley Orgánica de Salud

²¹Ordenanza Metropolitana 240, e 26 de febrero de 2007, publicada en el Registro Oficial 208 del 22 de febrero de 2008

- Acuerdo Ministerial No. 00398 del Ministro de Trabajo y Empleo del 13 de julio del 2006 que prohíbe el despido de trabajadores/as por ser VIH positivo, obliga al patrono a tramitar la jubilación en el IESS en los casos que lo ameriten y también prohíbe la prueba de detección para obtener o conservar un empleo. Un avance importante en términos de derechos es la gratuidad vigente en el país para servicios de prevención, medicación ARV y otras intervenciones de atención y apoyo relacionadas con el VIH. Existe vigilancia de la cobertura del programa por sexo y por grupos de población (jóvenes, mujeres/hombres, militares y policías, migrantes y población en general, población en riesgo y vulnerable).

Recientemente, en abril de 2014, la Comisión de Transición para la definición de la institucionalidad Pública que garantice la igualdad entre Hombres y Mujeres, en la emisión de la Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género, estableció como política cuarta la promoción de la salud integral de las mujeres y personas LGBTI, así como el pleno ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos.

2.4 CASOS DE VULNERACION DEL DERECHO A LA SALUD

2.4.1: CLÍNICAS DE DESHOMOSEXUALIZACIÓN

No solo el derecho a la Salud integral reconocido en el Constitución y los tratados internacionales esta violentado en estos casos pero también otros derechos inherentes al ser humano como el derecho a libertad a la dignidad humana, etc.

En el Ecuador existen casos de detenciones ilegales arbitrarias e ilegítimas, generalmente en centros penitenciarios, o en cárceles distintas. Si bien estos casos son los más comunes y de mayor conocimiento social, no son los únicos, puesto que, existen detenciones ilegales en centros terapéuticos, de carácter psicotrópicos, que tienen como objetivo el tratar adicciones, clínicas con función psiquiátrica, o aquellos que pretenden curar una enfermedad inexistente como es el caso de las denominadas clínicas de “deshomosexualización”²²

Es importante recalcar que la detención o el internamiento en contra de la voluntad y del consentimiento constituyen un atentado al derecho de libertad individual y al derecho a la integridad. Para que una persona sea ingresada en un centro de estos se necesita, su consentimiento verbal y escrito, o una orden del juez después de haber seguido un juicio de interdicción, como lo establece el código de procedimiento civil.

En los casos de personas LGBTI internadas en clínicas con el fin de “curar” su homosexualidad o de revertir su identidad de género, las ONGs vinculadas a los derechos de la comunidad LGBTI han utilizado la acción de habeas corpus, que es una garantía constitucional que protege el derecho que tenemos todas las personas de ser libres.²³

²² La palabra deshomosexualización no existe, pero es utilizada por estas clínicas y/o centros terapéuticos que con fines mercantiles ofrecen una “cura” a la homosexualidad. La homosexualidad no es una enfermedad, pero estas clínicas pretenden tratarla como si fuera.

²³ Artículo 66 de la Constitución del Ecuador

La acción de Habeas Corpus es, como lo dice el artículo 89 de la Constitución del Ecuador, un garantía que tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. A demás, esta garantía está contemplada y debidamente regulada por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 43.

Un lamentable caso de estos fue el de Samanta O. una mujer joven, mayor de edad, que fue internada contra su voluntad al Centro Psicoterapéutico Adrofar en Cayambe por su familia, puesto que estos consideraban que su orientación sexual y su condición de lesbiana “era una enfermedad mental”. Samanta recuperó su libertad gracias al Habeas Corpus interpuesto y a la sentencia del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de Pichincha en la causa No. 118-2011, en el que, determinó que Samanta estaba detenida ilegalmente, por lo que ordenó su inmediata liberación.

Pero este no es un caso aislado. Existen muchos casos dentro del Ecuador en clínicas y centros psicotrónicos y “deshomosexualización”. Esta es una realidad lamentable pero latente en el país como lo establece el estudio realizado por la Fundación Taller de Comunicación Mujer²⁴, donde se muestran datos alarmantes de la existencia de estos centros, que además de tratar adicciones, pretenden curar una enfermedad inexistente que tiene relación a la orientación sexual de las personas.

Según reporte del Ministerio de Salud, hasta febrero del 2012 en el país operan: 122 Centros de Rehabilitación, el 96% son entidades de carácter privado, apenas el 1.12% son de tipo municipal y de ONGs, el porcentaje restante se desconoce. Las provincias con mayor número de centros de rehabilitación son: Guayas con 19,6%, Manabí con el 17%, Azuay con 14% y finalmente Pichincha con 10,6%. Existe un vacío en la recopilación de información sobre centros en provincia como son: Bolívar, Carchi, Cotopaxi, Galápagos y Orellana.²⁵

Particularmente en la provincia de Pichincha, Manabí y Guayas tienen la mayor incidencia de denuncias sobre violación a los derechos humanos. Para Quito Existe documentos e informes emitidos por la Defensoría del Pueblo que reflejan la inoperancia del estado y la severidad con que han sido castigados estas personas a razón de un negocio muy lucrativo de “rehabilitación” en el país.

Entre los centros de detención ilegal de personas están: Puente a la Vida, Ebenezer, Solo por Hoy, Manantial de Vida, Caminando a la Libertad, Dejando Huella. Estos centros fueron, desde el año 2009, investigados por constantes denuncias de los afectados. Luego de estas denuncias y un exhorto por parte de los miembros de la Defensoría del Pueblo, se procedió con la clausura por violación a los derechos humanos.

24 Taller Comunicación Mujer, Análisis Estadísticos de Clínicas de “rehabilitación” en el Ecuador: 10 años de registro 2012.

25 <http://periodicoellibertario.blogspot.com/2012/11/ecuador-privacion-de-la-libertad-en.html>

2.4.1.1: EJEMPLOS DE CASOS DE PRIVACION ILEGITIMA DE LA LIBERTAD POR ORIENTACION SEXUAL:

Karen²⁶ una chica de 24 años sufrió un internamiento involuntario en una clínica que ofrecía a sus familiares una cura a su “homosexualidad”

Después de haber sido dopada juntamente a su pareja fue ingresada en esta clínica donde constantemente recibía tratamientos psicológicos que intentaban re direccionar su orientación sexual, mientras ella se encontraba en esta clínica su pareja de ese entonces y sus amigos la buscaban desesperadamente. Logró llamar a alguien y gracias al apoyo de fundaciones como Equidad, Causana INREDH, se logro su liberación, actualmente está saliendo adelante pero no tiene más contacto con su familia.²⁷

Este caso es uno de los muchos que suceden en el país, pero es uno, de los que menos sufrimiento ha causado. Paola S. vivió un verdadero calvario en estos centros, donde el abuso psicológico físico y sexual había sido el método de reconversión utilizado, después de meses de haber sufrido estas terribles vulneraciones a sus derechos.

Entre los casos más sonados en el Ecuador, es el de Zulema Constante una mujer de 22 años de edad, que fue obligada por sus padres a ingresar en una clínica para “curar su lesbianismo”. Entre las declaraciones más vistas en el internet esta la de SDPnoticias.com en la que se relata:

“Zulema cuenta que recibió una invitación por parte de sus padres para tomar el almuerzo, entonces subió al coche de su papá, luego de recorrer apenas 300 metros, fueron interceptados por otro vehículo del que bajaron 5 personas desconocidas, mismas que a la fuerza la bajaron del coche de su papá, la esposaron y trasladaron a Tena, a la “Unidad Terapéutica Femenina Esperanza”.

Dicha institución trabaja con el sistema de Narcóticos Anónimos.

“Apenas llegué a las nueve de la noche me hicieron subir a una capilla, donde tenía que rezar, me daban comida en mal estado, limpiaba excusados con las manos y me decían que estaba mal ser lesbiana”, explicó Zulema.

Finalmente, Zulema exigió que se clausuren estos lugares donde prometen curar la homosexualidad: “Condeno que existan estas clínicas, en las que te ingresan a la fuerza y quieren ‘curarte’. Un abuso contra los Derechos Humanos”²⁸

A estos se pueden sumar una infinidad de casos que no salen a la luz por miedo o vergüenza, a pesar de que la OMS (Organización Mundial de la Salud) y las escuelas de Psiquiatría eliminaron hace más de 20 años de sus listas de enfermedades a la homosexualidad. El tratar de “curar” un homosexual es una clara evidencia de discriminación, al no respetar el derecho a la identidad de género y no permitirle ejercer su forma individual como persona, derechos que protege nuestra Constitución,

26 Karen en un nombre ficticio para reservar y proteger la integridad de la mujer

27 Entrevista a “Karen”. 23 de Agosto 2013

28 <http://www.sdpnoticias.com/gay/2013/06/17/zulema-constante-torturada-y-secuestrada-por-ser-lesbiana>

A más de este tipo de “clínicas” existen otras muestras de discriminación, ya que existen fuertes evidencias de agresiones sobre las personas por el simple hecho de ser homosexuales.

La discriminación se manifiesta no sólo en la actuación de ciertas conductas, sean violentas o no, sino que también la hay en la omisión del deber de actuar cuando un derecho se encuentra mermado, y esto no sólo es evidente en el sector privado sino que también se materializa de diversas formas en el sector público: “con silencio, indiferencia o descuido de las autoridades; que a su vez se configura en una forma de violencia psicológica”; puesto que, el tener derechos reconocidos no representa la batalla final, porque “puede haber discriminación hacia los homosexuales aun cuando la ley prohíba tal discriminación”.

4.3.2: CASO LA ESPERANZA

Con la denuncia presentada por la ciudadana Zulema C. la Fiscalía inició una investigación sobre la existencia de una supuesta clínica de rehabilitación de adicciones, donde se ofrecía la “cura” a personas con una orientación sexual diferente.

El 17 de mayo del 2013, Zulema C. fue recluida a la fuerza en el Centro de Rehabilitación La Esperanza, que funcionaba en Tena, provincia de Napo. Allí fue sometida a tratos denigrantes y violatorios de sus derechos y garantías con el supuesto fin de “rehabilitarla” en su sexualidad.

Con esos antecedentes, la Fiscalía inició la indagación previa el 20 de junio del 2013 y con los elementos de convicción suficientes, se realizó un operativo en esa ciudad amazónica. Allí se logró la detención de Janine O., quien actuaba como Comisaria de Salud, Mentor O, presidente de la Junta Cantonal de la Niñez, además de Hipólito P, Mayra U, y Maribel V. A las 17:30 de ese mismo día se realizó la audiencia de formulación de cargos y en ella, la Fiscalía solicitó al juez Primero de Garantías Penales de Napo, Daniel Narváez la prisión preventiva de estas personas, pedido que fue negado y se cambió por medidas alternativas, resolución que fue apelada por la Fiscalía General del Estado.

En este caso, la Fiscalía formuló cargos por considerar que los sospechosos incurrieron en el Delito de Odio, tipificado en el art. 212 del Código Penal. Éste dice que “será sancionado con prisión de seis meses a dos años quien cometiere actos de violencia moral o física de odio o de desprecio contra una o más personas en razón de su color de piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual...”.

Según las investigaciones adelantadas por la Fiscalía, Zulema C. fue víctima de maltrato físico y psicológico por su orientación sexual. Actualmente, ella está protegida por el programa de Víctimas y Testigos de la Fiscalía. (Miércoles, 17 Julio 2013)²⁹.

²⁹ <http://www.zonasurecuador.com/index.php/sucesos/item/7556-fiscalia-abre-instruccion-por-delito-de-odio-en-caso-clinica-de-rehabilitacion.html>

4.3.3: CASO JANINE OLMEDO

La comisaria de Salud, Janine Olmedo, según una investigación de las autoridades de salud, era dueña de una clínica clandestina en esta capital en donde recibía a homosexuales y lesbianas para someterlas a un proceso de rehabilitación y curación. La Clínica fue clausurada luego de que se determinó esta irregularidad y otras que atentaban contra los derechos humanos de las personas sometidas al programa de rehabilitación.

La Fiscalía provincial de Napo, en base a los resultados de dicha investigación inició la indagación previa sobre 8 personas, entre las que se descubre que una de las involucradas era la comisaría provincial de Salud quien, por decisión de un juez no guarda prisión preventiva por decisión del juez. Ella responderá en libertad a los cargos imputados, pero lo que si perderá es el cargo porque está en marcha su destitución.

A la Comisaria Olmedo se le había encargado realizar controles en clínicas de rehabilitación de adicciones, reveló la ministra que además reveló que el caso quedó al descubierto por la denuncia de la joven lesbiana, Zulema Constante, quien logró huir de dicha clínica donde había sido internada a la fuerza para recibir un supuesto tratamiento contra su orientación sexual. Zulema Constante denunció que fue “víctima de maltrato físico y psicológico. Hasta mayo se han clausurado 18 centros de rehabilitación de adicciones por violaciones de derechos humanos y por infracciones a normas sanitarias. En algunos de estos centros se ofrecía cura a la homosexualidad. (Viernes, 19 Julio 2013).³⁰

En el Ecuador los delitos de odio más reconocidos como se evidencia es por el tema de ataques y agresiones en las mencionadas clínicas de deshomosexualización, donde personas LGBTI son internadas con el ofrecimiento de que se recupere de los que estas clínicas los denominan enfermos, sin embargo, en estas clínicas en razón de su orientación sexual se convierten en víctimas de violaciones, torturas, tratos crueles y degradantes, con el apoyo de sus parejas y organizaciones de derechos humanos se ha logrado desmantelar estas clínicas y denunciar los delitos que se cometen en estos centros de rehabilitación y producto del desmantelamiento y recuperación de la libertad es que las víctimas denuncias los delitos de odio a los que fueron víctimas en razón de su orientación sexual.

Otro es el caso del abuso a la libertad de expresión ya que se sabe el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto y tiene como límite el derecho al buen nombre y la honra de las personas, el caso más simbólico llamado con un hito en la lucha de la no discriminación y sanción al delito de odio es el caso del ex candidato Pastor Zavala, quien se extralimito profiriendo palabras homofóbicas que rayaban en el odio que tenía hacia la población LGBTI. La comunidad LGBTI del Ecuador logro hacer que se sancione este tipo de prácticas contrarias a los derechos humanos de toda persona, sentando como precedente de que no se tolerara este tipo de prácticas carentes de tolerancia y que fomentan la discriminación.

³⁰ <http://radioequinoccio.com/inicio/item/3970-juicio-penal-a-comisaria-de-salud-por-odio.html>

2.5: ATENCION MÉDICA A LA COMUNIDAD LGBTI

A pesar de que la salud en su integridad es un derecho de todas las personas, aquellas pertenecientes a la comunidad LGBTI, no gozan de este derecho plenamente.

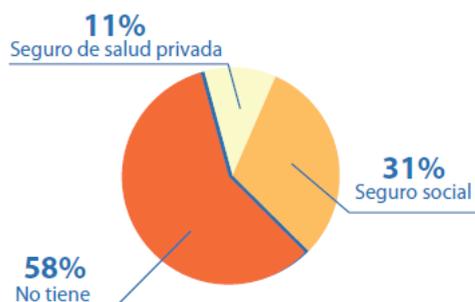
En Ecuador, solo existen cuatro centros de atención pespecializadas para las personas GLBTI dos en Quito y dos en Guayaquil pertenecientes a organizaciones de base comunitaria (Fundación Ecuatoriana Equidad, Silueta X y Asociación Alfil). El Estado solo cuenta con un centro de atención para personas trans en Quito.

Sin embargo de lo anterior, en el Ecuador no hay una adecuada atención en tema de salud a las personas LGBTI, el Instituto Nacional de Estadística y Censo, en el 2013 publico el “Estudio de caso sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI en el Ecuador”, donde se mostraron las siguientes cifras:

Seguridad Social y acceso a seguros de salud privada

En el grafico se muestra que la mayor parte de la población LGBTI, el 58%, no está afiliada a ningún seguro. Y solo el 31% tiene afiliación y acceso al seguro social.

Gráfico N° 5: Seguridad social y acceso a seguros de salud privada de la población entrevistada.



Fuente: INEC

Acceso a los servicios de salud

Última atención en salud

En el siguiente grafico se muestra que más de la mitad, el 55% de la población LGBTI, ha tenido una atención medica en el últimos 3 meses. Lo que muestra que para la población LGBTI la atención medica es necesaria y primordial.

Gráfico N° 6: Atención en salud a la población entrevistada (Cuándo fue su última atención por Salud)

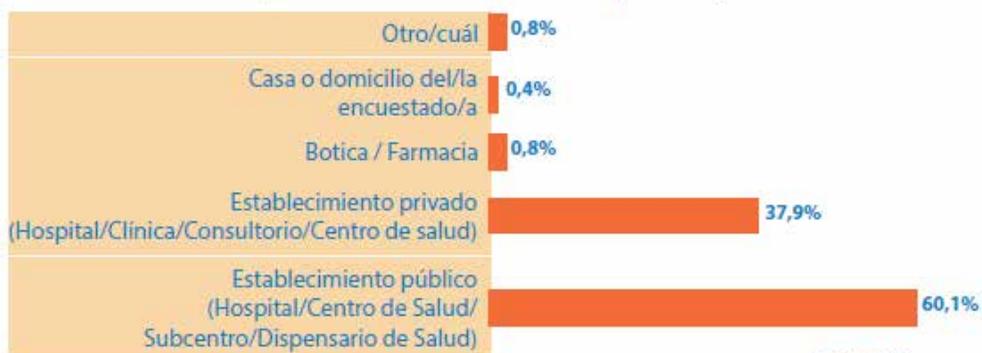


Fuente: INEC

Donde recibió su última atención en salud

De aquellos que declararon haber tenido atención médica, se muestra lo siguiente:

**Gráfico N° 7: Atención en salud a la población entrevistada
(Dónde recibió su última atención por salud)**



Fuente: INEC

2.5.1: FORMACION A LOS PROFESIONALES DE SALUD EN GENERO Y EN SENSIBILIDAD LGBTI

Los profesionales de salud de varias universidades del Ecuador que han sido entrevistados, han señalado que no han recibido educación en sus carreras de medicina para personas trans, lesbianas, gays ni intersexuales.³¹

Entre los testimonios que se han logrado recoger, consta el de Edgar Zúñiga hombre de 42, medico graduado de la Universidad Central en Medicina en 2005, y Especialista en terapia familiar de la Universidad Politécnica Salesiana, Edgar nos cuenta que hay ejemplos de grande discriminación dentro de las aulas de clases, sobre esto, señaló que la única educación para la comunidad LGBTI fue relacionada con: la clasificación de los “maricones” por enfermedad de VIH.

Actualmente las personas consultadas profesionales graduados hace dos años como lo señala la doctora Augusta Enríquez, “estos temas jamás se dieron en la Universidad Central, Una alumna de la mencionada universidad de tercer semestre Tatiana Arias; señala que tampoco les han hablado sobre el tema.

Otra estudiante Carol Zambrano de la Universidad técnica de Ambato en segundo año también señala que no hay educación en estos temas.

Esto hace que los profesionales de salud, no conozcan ni sepan cómo tratar temas relativos a la salud de la comunidad LGBTI, y esto pone a las personas no solo en situaciones de estrés innecesario, sino que no las motiva a volver a tratarse medicamente aunque lo requieran. En el caso de las lesbianas, varios testimonios han comentado que acuden a ginecólogos que no saben cómo manejar la situación, los profesionales de salud asumen que no existe relación sexual y por lo tanto no corren peligro; hasta niegan el servicio bajo el supuesto de que no hay una penetración de parte de un hombre, y que no hay deseo de concepción, negando este derecho a las compañeras lesbianas.

Para los gays, la cosa es bastante más complicada, los profesionales de la salud asumen que tienen afecciones sexuales derivadas de su homosexualidad como el VIH Sida o la Sífilis. La mayoría de hombres gays no acude al médico por vergüenza a la discriminación.

Los transexuales, que necesitan atención en temas de hominización y de apoyo en la re asignación sexual, entre otros, no encuentran profesionales capacitados para hacerlo, y son mucho más vulnerables a sufrir mala práctica media en su afán de redefinir su cuerpo y así su sexualidad.

31 Efraín Soria, Director de la Fundación Ecuatoriana Equidad

2.6: COMUNIDAD LGBTI, VIH Y OTRAS ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL

Las enfermedades de transmisión sexual son generalmente relacionadas con las relaciones homosexuales de hombres, sin embargo esta premisa es falsa, y deja por fuera la atención y prevención para las mujeres lesbianas y la población GLBTI en general.

El VIH y todas las enfermedades de transmisión sexual son propagadas por parejas heterosexuales y homosexuales casi en la misma medida, la orientación sexual e identidad de género no tienen relación directa con la infección, sino el tipo de prácticas sexuales y el desinterés de la autoridad sanitaria en crear programas de prevención y atención para hombres gay y otros HSH.

La prevalencia del VIH en HSH es del 11% en Quito y Guayaquil, no existen otros datos del resto del país, si comparamos con la población general que presenta una prevalencia igual al 0,60%, no existen datos sobre el tamaño de la población GLBTI ni de HSH por tanto es difícil poder hacer una deducción o inducción de comportamientos, los HSH o los GLB pueden pasar muy camuflados en los diferentes grupos sociales.

A finales del 2011, la Fundación Ecuatoriana Equidad, realizó el Informe diagnóstico de las Necesidades y líneas de base para el 2012, en el cual recalco la importancia de la conciencia en la prevención del VIH en la comunidad LGBTI.

Dentro de estudio, se pudo mostrar que el 59.6% de los estudiados refirió haber usado condón en su última relación sexual; lo que nos muestra que hay un porcentaje de protección en las parejas LGBTI.³² Sin embargo también se encontró que los hombres gay o otros HSH suelen cuidarse con sus parejas ocasionales, pero dejan de hacerlo cuando mantienen relaciones afectivas estables, lo que nos demuestra que el concepto del amor influye en las decisiones sobre el uso del condón.

Por tanto se hace necesario trabajar y empoderar a los jóvenes LGBTI para que aprendan a negociar relaciones sexuales más seguras, controlar y manejar sus afectos para que estos no los coloquen en estados de alta vulnerabilidad frente a las ITS o el VIH/sida.

Las acciones de promoción, educación, prevención y atención en el caso del VIH y otras ITS han sido desarrolladas por las organizaciones de base comunitaria, y estas han sido desarrolladas gracias al apoyo de la cooperación internacional, el Estado no ha invertido en estos esfuerzos, desde el apareamiento de la epidemia en el Ecuador, no se registró una sola campaña de prevención para los LGBTI u otros HSH, la única política de prevención aplicada por el Estado ha sido la de prevención de la transmisión vertical en donde encontramos una prevalencia igual al 0.60% siendo que en HSH es del 11%.

Los programas de prevención desarrollados por las organizaciones con el caso de la Fundación Ecuatoriana Equidad, no solo se han centrado en la oferta de servicios de atención médica y el diagnóstico oportuno y temprano del VIH u otras ITS, sino en programas de promoción de estilos de vida más saludables que incluyen la oferta de espacios de socialización e integración más saludables que permitan la integración de los jóvenes LGBTI, como talleres de sexo seguro, autoestima, comunicación, habilidades para

³² Fundación Equidad, Estudio de vigilancia de comportamientos y prevalencia del VIH e ITS en hombres que tienen sexo con hombres, Quito 2011 (Reporte preliminar)

la vida, encuentros deportivos, cines foros, etc., utilizando la metodología mpowerment³³ y apelando a las redes sociales que tienen mayor impacto en las personas.

En el Ecuador desde finales del siglo pasado se establecieron algunos centros de atención para personas que viven con VIH (pvvs) la primera en abrir el espacio fue la del Seguro Social institución pública que inicio con la entrega de ARVs a los pvvs, luego en el año 2002 el Ministerio de Salud comenzó a comprar ARVs para los clínicas de VIH de los hospitales públicos, actualmente se cuenta con 28 clínicas de atención en el país, sin embargo no son suficientes, existe desde hace más de 2 años la decisión de bajar la atención de las pvvs al primer y segundo nivel de atención lo que garantizaría una mejor atención, sin embargo no se ha concretado hasta la fecha. Cada año existen nuevas infecciones por VIH, a la fecha el Ministerio de Salud reporta que en el Ecuador hay más de 20 mil personas diagnosticadas con el virus, sin embargo los servicios de diagnóstico no ofrecen este servicio de forma universal.

El Ecuador lanzó el año 2011 la estrategia ENIPLA, programa para la prevención de los embarazos en adolescentes, que tiene una cobertura más amplia que sola la prevención del embarazo, esta estrategia multisectorial incorporó acciones para la promoción de la salud sexual, extra oficialmente se nos ha informado de que se incluirían temas de diversidad sexual LGBTI, sin embargo el componente corespondiente al Ministerio de Educación, no se ha desarrollado además de recibir la orden desde la presidencia de no tratar temas de género, lo que implica que será poco lo que pueden hacer si el tema de género no es incluido.

2.7: MINISTERIO DE SALUD.

La Fundación Ecuatoriana Equidad, en agosto de 2013, presentamos una petición de información con respecto política y actividades realizadas para la comunidad LGBTI; sin embargo el Ministerio de Salud contestó esta petición en marzo de 2014.

Dentro del Informe presentado constan 3 puntos sobre los cuales se presume que el Ministerio de Salud ha actuado, el primero corresponde a la clausura de centros de privación ilegítima de libertad para personas alcohólicas, con adicciones psicotrópicas y para LGBTI. Dentro del informe MSP-PSSD-0139-2014-INF, consta la clausura de más de 30 de estos centros de tortura.

Se nos envió, como segundo punto, la normativa emitida por el Ministerio de Salud para los casos de clínicas clandestinas; se nos hizo llegar:

Acuerdo Ministerial 767, de mayo de 2012, en el que se expide el REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE RECUPERACIÓN PARA TRATAMIENTO PERSONAS CON ADICCIONES O DEPENDENCIAS A SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS.

Acuerdo Ministerial 1993, de septiembre de 2012, en el que se expide el INSTRUCTIVO PARA OTORGAR EL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO A LOS CENTROS DE RECUPERACION PARA TRATAMIENTO PERSONAS CON ADICCIONES O DEPENDENCIAS A SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

Como tercer punto, se ha trabajado en VIH/SIDA, donde también se nos ha enviado como informe la base legal emitida por el Ministerio de Salud, la cual es:

Acuerdo Ministerial 1083, de noviembre de 2011, en el que se ACUERDA Y APRUEBA LA

³³ www.mpowerment.com

COFORMACION DEL COMITÉ ECUATORIANO MULTISECTORIAL DE VIH/SIDA (CEMSIDA)
Acuerdo Ministerial 2311, de noviembre de 2012, en el que se APRUEBA Y AUTORIZA LA
“GUIA DE PREVENCION Y CONTROL DE LA TRANSMISION MATERNO-INFANTIL DEL VIH”
Y “LA GUIA DE ATENCION INTEGRAL DE ADULTOS CON VIH” (documentos que también
se hizo llegar a la Fundación Ecuatoriana Equidad)
Estadística de VIH/SIDA en Ecuador

CAPITULO III

3: DERECHO A LA VIDA Y DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Principio 4: El derecho a la vida: A nadie se le impondrá la pena de muerte por actividades sexuales realizadas de mutuo acuerdo.

Principio 5: El derecho a la seguridad personal: Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o agresión contra su integridad personal.

3.1: Derecho a la vida

El derecho a la vida es el derecho humano más importante y frente al cual el Estado es

absolutamente responsable. Este derecho se le reconoce a cualquier ser humano porque es un derecho fundamental de la persona, y es recogido no sólo entre los derechos del hombre sino la abrumadora mayoría de legislaciones de forma explícita.

La Constitución del Ecuador y en la legislación ecuatoriana hay gran protección a la vida de todas las personas que están dentro de su territorio, y es obligación del estado garantizar a todas las personas el derecho a la vida y en el Ecuador además, a una vida digna lo que incluye que todas las personas tengamos acceso a aquellos derechos y oportunidades que nos permitan desarrollarnos adecuadamente.

Constitución de la República del Ecuador	Código Penal Ecuatoriano	Código Civil Ecuatoriano
<p>Art. 45.- (...) El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.</p> <p>Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 	<p>Art. 449.- El homicidio cometido con intención de dar la muerte, pero sin ninguna de las circunstancias detalladas en el artículo siguiente, es homicidio simple y será reprimido con reclusión mayor de ocho a doce años.</p> <p>Art. 450.- Es asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, el homicidio que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1a.- Con alevosía; 2a.- Por precio o promesa remuneratoria; 3a.- Por medio de inundación, veneno, incendio, o descarrilamiento; 4a.- Con ensañamiento, aumentando deliberada e inhumanamente el dolor del ofendido; 5a.- Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse; 6a.- Por un medio cualquiera capaz de causar grandes estragos; 7a.- Buscando de propósito la noche o el despoblado para cometer el homicidio; 8a.- Con el fin de que no se descubra, o no se detenga al delincuente, excepto cuando el homicida sea ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano del delincuente al que se haya pretendido favorecer; y, 9a.- Como medio de preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para asegurar sus resultados o impunidad; o por no haber obtenido los resultados que se propuso al intentar el otro hecho punible. 10. Con odio o desprecio en razón de raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad, de la víctima. 11. Si ha sido cometido en contra de miembros de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales o jueces de garantías penales, en el desempeño de sus funciones. 	<p>Art. 60.- El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre. (...)</p> <p>Art. 61.- La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará. (...)</p>

3.2: DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL

Constitución de la República del Ecuador	Código Penal Ecuatoriano	Código Civil Ecuatoriano
<p>Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte. 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: <ol style="list-style-type: none"> a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos. 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. 5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. (...) 	<p>De las lesiones</p> <p>Art. 463.- El que hiere o golpear a otro, causándole una enfermedad o incapacidad para el trabajo personal, que pase de tres días y no de ocho, será reprimido con prisión de quince días a tres meses y multa de seis a doce dólares de los Estados Unidos de Norte América.</p> <p>Si concurre alguna de las circunstancias del Art. 450, las penas serán de prisión de dos a seis meses y multa de ocho a dieciséis dólares de los Estados Unidos de Norte América.</p> <p>El Capítulo II relacionado con “Las Lesiones”</p> <p>Art. 449.- El homicidio.</p> <p>Art. 450.- El asesinato.</p>	<p>Art. 60.- El nacimiento de una persona fija el principio de su existencia legal, desde que es separada completamente de su madre. (...)</p> <p>Art. 61.- La ley protege la vida del que está por nacer. El juez, en consecuencia, tomará, a petición de cualquiera persona o de oficio, todas las providencias que le parezcan convenientes para proteger la existencia del no nacido, siempre que crea que de algún modo peligrará. (...)</p>

3.3 OBLIGACIONES DEL ESTADO FRENTE AL DERECHO A LA VIDA Y EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL DE LA POBLACION LGBTI

El Estado es el encargado de la promoción, protección y garantía de los derechos de las personas, en este caso hablamos de la población LGBTI, que si bien es cierto que el reconocimiento y aplicación de sus derechos se ha venido desarrollando en el Ecuador, sin embargo, todavía existe un altísimo grado de homofobia en nuestra sociedad, la misma que puede ir desapareciendo mediante el trabajo arduo del Estado con políticas públicas que promuevan la educación y reconocimiento fundamentalmente desde una perspectiva de género y derechos humanos.

El Ecuador, como todos los estados está obligado con sus habitantes a reconocer y proteger los derechos humanos y mucho más aquellos que son fundamentales, y la vida y la integridad personal de todas las personas se podría decir que son los más importantes.

El Ecuador, con su Constitución de 2008 se compromete con los ciudadanos a la protección al derecho a la vida y a la seguridad de todas las personas que habitan en él, y más allá aun, garantiza una vida digna lo que significa que tiene la obligación de establecer políticas públicas para que estos derechos se garanticen y se desarrollen en equidad e igualdad dentro del estado

3.3.1: A NIVEL INTERNACIONAL

Son varios los tratados que se refieren al derecho a la vida como derecho fundamental de las personas. Estos tratados son ratificados por los Estados, y al ratificarlos se asumen la responsabilidad de hacerlos efectivos y darles a los ciudadanos las mejores condiciones con respecto a estos derechos.

TRATADO INTERNACIONAL RATIFICADO POR EL ECUADOR	ARTICULO SOBRE EL DERECHO A LA VIDA
Declaración Universal de Derechos Humanos	Art. 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su Persona
Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica)	<p>Art 4: Derecho a la Vida</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.</p> <p>2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente.</p> <p>3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.</p> <p>4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.</p> <p>5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieran menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.</p> <p>6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.</p>
Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre	Art. 1: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona
Carta Andina de Derechos Humanos	Art. 19: Reafirman su compromiso de respeto y garantía de los derechos civiles y políticos, en particular el derecho a la vida y la integridad personal, tal como están consagrados en el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y los instrumentos internacionales sobre la materia y las normas constitucionales de los Países Miembros.

Entre las obligaciones asumidas por el Estado Ecuatoriano al ser miembro de las Naciones Unidas, está el deber de aplicar a las políticas las recomendaciones y resoluciones que se

expiden desde la Naciones Unidas.

La Tercera Comisión de la Asamblea General de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en resolución sobre ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias y sumarias, aprobadas en resolución manifestó lo siguiente: “exige que los Estados investiguen con prontitud y de forma global todos los asesinatos, incluidos los dirigidos contra grupos específicos, como los asesinatos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas o a causa de su orientación sexual o su identidad de género”³⁴.

Por lo tanto el Ecuador tiene la obligación de sancionar e investigar presuntos delitos en razón de la orientación sexual, con el fin de que el Estado cumpla su rol de protección y garantimos de los derechos humanos y sobre todo del derecho a la vida y a la seguridad personas.

3.3.2: A NIVEL NACIONAL

A partir de la Constitución del 2008, en la cual se consagra el derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad y su vida y orientación sexual, es desde aquí se si bien no se han desarrollados leyes que promuevan los derechos LGBTI, el Estado ha ido promoviendo los derechos ya existentes y dando una debida protección en casos de lesiones, agresiones, asesinatos, etc. En la actualidad del Estado esta investigado y sancionando las prácticas discriminatorias que pueden verse vertidas en otros delitos, en razón de la discriminación se puede cometer delitos de odio, delitos de asesinatos, delitos de injurias, etc.

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, en su Estudio de casos sobre condiciones de vida, inclusión social y cumplimiento de derechos humanos de la población LGBTI en el Ecuador, determino que en situaciones de violencia, el 35%de la población LGBTI ha recibido al menos gritos, amenazas y burlas.

Frente a estas alarmantes estadísticas y frente a la violencia en contra de las mujeres, la

Gráfico N° 16: Formas de violencia vividas en el entorno familiar



Comisión de Transición para la definición de la institucionalidad Pública que garantice la igualdad entre Hombres y Mujeres, en la emisión de la Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género. Hizo notar el alto índice de impunidad en delitos perpetrados a personas travestis, transexuales y transgéneros, y menciona que la reproducción de valores sociales y culturales misóginos, homofóbicos y trasnsfobicos generan circunstancias inseguras y de vulnerabilidad para la comunidad LGBTI. Por lo cual, estableció como política dos la garantía a las mujeres y a las personas LGBTI un vida libre de violencia.

34 Asamblea General de las Naciones Unidas. Comunicado publicado en el sitio web de Naciones Unidas: La Tercera Comisión adopta un proyecto de resolución sobre las ejecuciones extrajudiciales del examen que reflejó las diferencias. 20 de noviembre del 2012. Disponible en: <http://www.un.org/News/fr-press/docs//2012/AGSHC4059.doc.htm>

3.6: DOCUMENTACIÓN DE CASOS

Lo delitos cometidos contra personas de la población LGBTI lo encontramos documentados en los medios de comunicación del Ecuador ya que en las instituciones públicas como Ministerio de Justicia y Fiscalías no lo asumen como delitos en general y no los clasifican como delitos hacia grupos LGBTI, es por esta razón que ubicamos a estos delito por los medios de comunicación, radio, tv y periódicos que nos mantienen informados sobre estos delitos.

Delitos contra la vida e integridad personal

No	Nombre o iniciales	Lugar y fecha	identidad	agresor	Características del crimen	Fuente
1	Desconocido	30/sep/2013	gay	desconocido	Se encontró a dos jóvenes asesinados en un hostel cerca de la zona de la mariscal.	Periódico el Extra
2	Dennis	29/julio/2013	lesbiana	Los trabajadores de la clínica.	Dennis fue violada y torturada en el centro de rehabilitación de adicciones, una clínica que ofrecía curar su orientación sexual.	Héctor Velasco, de la agencia AFP.
3	Ernesto Daniel	1/Nov/2012	gay	Jairo Humberto Giraldo	Asesinado por estrangulamiento en su departamento.	Hoy.com.ec
4	"La Miki"	19/Abril/2013	gay	desconocido	Apareció apuñalado en su cuarto.	Eldirairo.com.ec
5	Evelyn	29/Marzo /2011	Transexual	Desconocido	Asesinato	Vistazo
6	desconocido	7/Nov/2013	gay	desconocido	Dos jóvenes homosexuales se les encontró muertos en sus habitaciones.	El diario

Además de estos delitos, mencionados en el cuadro anterior, están los constantes asesinatos a personas trans que lastimosamente no se encuentran registrados y que lastimosamente se quedan en la impunidad. Por ejemplo el caso de Tayra Evelin Ormeño que fue encontrada muerta la noche del 12 de febrero de 2011 en el sector de la Y del norte de Quito, y que hasta ahora está en la impunidad.³⁵

A través del análisis de estos delitos encontramos que la población LGBTI, sigue siendo víctima de asesinatos que atentan contra su integridad física solo por el hecho de tener una orientación sexual diferente, delitos que acaban con la vida de personas que tienen los mismos derechos y obligaciones que han elegido una forma de pensar distinta a la tradicional han tenido que pagar con sus vidas.

Podemos observar que para el asesinato de estas personas hay un proceso sistematizado que consiste en matarlas o asfixiándolas o mediante puñaladas en sus hogares, procesos que se repiten en la mayoría de los casos.

35 Patrulla Legal, Documental Proyecto Transgenero

CAPITULO IV

4: DELITO DE ODIO: MARCO CONCEPTUAL

Los delitos de odio tienen lugar cuando una persona ataca a otra y la elige como víctima en función de su pertenencia a un determinado grupo social, según su edad, raza, género, identidad de género, religión, etnia, nacionalidad, ideología o afiliación política, discapacidad u orientación sexual³⁶

Según el Doc. Esteban Ibarra, catedrático español y Presidente de Movimiento español en contra de la intolerancia, en los delitos de odio, las víctimas son intencionalmente seleccionadas a causa de una característica específica, se les inflige un daño físico y emocional incalculable y amenaza la seguridad y el bienestar de todos los ciudadanos.³⁷ Según Jacobs y Potter, se consideran como crímenes de odio aquellos que son motivados por el odio que el perpetrador siente hacia una o más características de una víctima, que la identifican como perteneciente a un grupo social específico.³⁸

Según los autores que nos dan una clara descripción de los delitos de odio, podemos decir que en los delitos de odio el criminal motivado por un odio elige una víctima en razón de una característica específica ejemplo: orientación sexual, religión etnia, etc. Y es por estas características que le infringe un daño físico o psicológico; físico en lo que es lesiones y agresiones que tienden a dañar o terminar con el ser humano y psicológicas a través de palabras, insultos, frases discriminatorias, etc. Con el único fin de causar daño a la víctima.

36 Stotzer, R.: Comparison of Hate Crime Rates Across Protected and Unprotected Groups, The Williams Institute, 06-2007.

37 Ibarra, Esteban; Artículo "Delitos de Intolerancia y Crimenes de Odio", publicado por el Movimiento Español en Contra de la Intolerancia

38 ODIHR/OSCE, 2005; Jacobs y Potter, 1998; Petrosino, 2004

Elementos del delito de odio

Infraactor		Victima		Acciones		
La persona que viola el derecho de la otra personas, el que comete la infracción		A quien se le vulneran derechos		Agresiones Físicas y psicológicas Sentimiento de odio en razón del color de su piel, su raza, sexo, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad.	 	Delito de Odio

4.2 DELITO DE ODIO EN EL ECUADOR

El Delito de Odio, en la legislación nacional es un punto importante dentro de la lucha contra la homofobia o cualquier manifestación discriminación; en el Ecuador empieza a tomar forma cuando la ex Asambleísta Alexandra Ocles Padilla, impulsó la inclusión de esta figura en el Código Penal. Con artículos que tipifiquen y sancionen los delitos de odio. Esta propuesta fue aceptada por el pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización lográndose la incorporación en el referido cuerpo legal la tipificación de los crímenes de odio, aprobada el día miércoles 11 de febrero de 2009.

Pero el odio no es un acto. Es un sentimiento de aversión extrema y destructiva hacia alguien o algo. La reforma en referencia al tipificar el delito de odio expresa que se sancionará a la persona que públicamente incitare el odio, al desprecio o cualquier forma de violencia moral o física contra otra persona en razón del color de su piel, su raza, sexo, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual, edad, estado civil o discapacidad. Se incluyó al delito de odio en nuestro actual Código Penal viendo la necesidad de crear un delito de acuerdo a la realidad que se estaba viviendo, delitos cometidos en razón de un odio, es por eso que tipifica un acto que se reputa violatorio de derechos y se impone una sanción con el fin de castigar y buscar la rehabilitación del acometedor del delito.

El odio así considerado, se mantuvo en la reforma penal en la Asamblea Legislativa, con la creación del Código Integral Penal, estipulando un párrafo especial para los delitos de odio. En este mismo Código se incluyó el delito de discriminación que tipifica como delito la propagación, o practica que promueva toda distinción, restricción, exclusión o preferencia, basada en motivos de odio, para anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Y más importante aún, si la discriminación es efectuada por un servidor o funcionario público la pena puede llegar a las cinco años

La diferencia entre los delitos de discriminación y de odio, es que en el primero solo se juzgara el acto de discriminación que tiende a menoscabar o anular el derecho de otra persona; y es el cometimiento de actos de violencia por razón de odio.

Constitución de la República del Ecuador.	Código Penal Ecuatoriano
<p>Art. 81.- La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley.</p>	<p>Artículo 17.- Discriminación.- La persona que, propague, practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia, basada en motivos de odio, para anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>Si las infracciones puntualizadas en este artículo fueren ordenadas o ejecutadas por funcionarios o empleados públicos, la pena privativa de libertad será de tres a cinco años.</p> <p>Artículo 177.- Actos de odio.- La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.</p>

4.3: CASOS EMBLEMÁTICOS DE DELITOS DE ODIO

En el Ecuador no existe documentación oficial que de cifras oficiales de delitos cometidos en contra de la población LGBTI, por razones de identidad de género u orientación sexual, sin embargo, estos casos se dan a conocer a través de medios de comunicación.

La mayor cantidad de registro de casos las conocen las organizaciones sociales y en segunda parte las instituciones del Estado, esto se da porque las organizaciones trabajando de una forma más eficiente en la ayuda y protección de las víctimas de violaciones de derechos humanos a través de delitos como el odio y la discriminación.



MARCHA DEL ORGULLO GLBTI GUAYAQUIL 2013

CAPITULO V

5. DERECHO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO

Principio 3: El derecho al reconocimiento de la Personalidad jurídica: La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de la autodeterminación, la dignidad y la libertad. Ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo esterilización, cirugía de reasignación de sexo y terapia hormonal como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género. Ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género

La identidad de género es uno de los aspectos más fundamentales de la vida del ser humano. Habitualmente, el sexo de una persona se asigna al nacer, convirtiéndose a partir de este momento en un hecho social y jurídico. Sin embargo, un número relativamente pequeño de individuos tiene problemas con pertenecer al sexo registrado al nacer. Para estas personas, los problemas surgen porque su autopercepción innata no está en conformidad con el sexo que se les asignó al nacer. Se hace referencia a estas personas como personas “transgénero” o “transexuales”.

La noción de “identidad de género” ofrece la oportunidad de entender que el sexo asignado al nacer puede no corresponderse con la identidad de género innata que los niños desarrollan cuando crecen. Hace referencia a la experiencia de género interna e individual de cada persona, sentida a un nivel profundo, que puede o no corresponderse con el sexo asignado al nacer, e incluye el sentido personal del cuerpo y de otras expresiones de género como la forma de vestir, el habla y los gestos.³⁹ La mayoría de las personas definidas legalmente como hombre o mujer tienen la correspondiente identidad de género masculina o femenina. Sin embargo, las personas transgénero no desarrollan esta identidad de género correspondiente y pueden desear cambiar su estatus jurídico y social y su condición física para que coincida con su identidad de género.

El reto de proteger los derechos humanos de toda persona consiste en adoptar un enfoque de derechos humanos consistente y en no excluir a ningún grupo de personas. Es evidente que muchas personas transgénero no disfrutan plenamente de sus derechos fundamentales, tanto a nivel de garantías legales como en la vida cotidiana. Por eso, es necesario analizar su situación más de cerca.

La falta de datos, investigaciones e informes sobre el tema ha constituido un obstáculo en la elaboración de este documento y en la solicitud de políticas públicas que mejoren la calidad de vida de estas personas.

5.1 NORMATIVA NACIONAL

En la Constitución de la República se establece un marco legal en el que se enmarca todo lo que tiene que ver a principios que son reconocidos por los tratados y convenios internacionales, así, se desprenden los siguientes Artículos que están vinculados con los hechos relacionados a la necesidad de una ley de identidad de género.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2.- Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

³⁹ Definición conforme a los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 28.- El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la precedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 9- El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá El acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: Art. 66.- Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 11.- El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades

En Ecuador aunque no existe una ley de identidad de género o una ley específica que ampare el reconocimiento de una identidad de género, en Ecuador las personas si bien no pueden cambiar su género o su sexo pueden al menos cambiar su nombre.

La ley de Registro Civil en su artículo 84, determina que los nombres de una persona podrán ser cambiados por una sola vez, sin más que su voluntad. Esto ha sido de gran utilidad para las personas trans en nuestro país, sin embargo es necesaria una reforma de esta ley para incluir el género de una persona en su cedula de identidad, y más aún es necesaria una ley sobre identidad e género.

5.2: NORMATIVA INTERNACIONAL

En principio, los instrumentos internacionales de derechos humanos protegen a todas las personas sin discriminación. A pesar de que ni la identidad de género, ni la orientación sexual suelen mencionarse explícitamente como razones de discriminación en los tratados internacionales de derechos humanos, estos tratados se aplican a todas las personas a través de las cláusulas no cerradas contra la discriminación.

El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, que ha sido recientemente confirmado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, que declaró que “se reconoce la identidad de género como una de las razones de discriminación prohibidas; por ejemplo, las personas que son transgénero, transexuales o intersexuales se enfrentan a menudo a graves violaciones de los derechos humanos, como el acoso en la escuela o en el lugar de trabajo”⁴⁰.

El reconocimiento de la identidad de género como una de las razones de discriminación universalmente protegidas, también ha sido expresado por el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas: “Ni la existencia de leyes nacionales, ni la prevalencia de la costumbre pueden justificar jamás el abuso, los ataques, la tortura e

⁴⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, Observación General N° 20 sobre No Discriminación

incluso los asesinatos a los que se ven sometidos las personas gays, lesbianas, bisexuales y transgénero debido a quiénes son o a cómo se percibe que son. Debido al estigma asociado a las cuestiones relacionadas con la orientación sexual e identidad de género, la violencia contra las personas LGBT a menudo no se denuncia, quedando indocumentada y finalmente sin penalizar. Raras veces genera debate público o indignación. Este vergonzoso silencio es la negación máxima del principio fundamental de universalidad de los derechos humanos.”⁴¹

En un esfuerzo internacional a gran escala para promover unos estándares internacionales respecto a orientación sexual e identidad de género, un grupo de distinguidos expertos en legislación internacional de derechos humanos, publicó en 2007 los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Aunque no han sido adoptados oficialmente como un estándar internacional, estos principios son citados por los cuerpos de la ONU, tribunales nacionales y muchos gobiernos los han convertido en una guía para definir sus políticas en la materia. El Comisario de Derechos Humanos aboga por los Principios de Yogyakarta, considerándolos una importante herramienta para identificar la obligación de los estados de respetar, proteger y cumplir los derechos humanos de todas las personas, sea cual sea su identidad de género.

5.3: CASOS EMBLEMÁTICOS

Diane Marie Rodríguez Zambrano es una mujer transgénero que se identifica genéricamente como mujer reasignada familiar y socialmente con su auténtica identidad de género. Que ha sufrido actos de discriminación, por poseer aun, nombres femeninos y un sexo masculino en su cedula de ciudadanía, por varias ocasiones ha intentado efectuar cambios por sus propios medios, empero el Departamento Legal del Registro Civil, Identificación y Cedulación no lo ha permitido. Coloco una acción de protección y posteriormente un recurso de apelación para llegar a resolver el litigio en segunda y última instancia, a lo cual la Sala Especializada de lo Penal, Colusorios y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas determina la sentencia que de igual manera niega el Recurso de Apelación venido a segunda instancia por parte de la parte demandante, Diane Rodríguez, También negado.

Este es uno de varios casos en los que miembros de la comunidad trans han querido ejercer su derecho a la identidad de género como lo establece la constitución, que ha sido negado y que ha vulnerado directamente este derecho.

No es admisible que para que una persona acceda a los derechos que tiene en la constitución ecuatoriana tenga que interponer una acción de protección y que a más de tener que estar inmerso en una batalla jurídica les sea negado.

Es por eso que la comunidad transa abanderado la ley de identidad de género para poder acceder a sus derechos de manera directa. La ley que garantizara la identidad de género en el caso de Ecuador, se le puede contemplar en parte en la reforma a la ley del registro civil, la cual comenzo a ser analizada en el año 2013 pero que por ahora esta archivada, la Asamblea Nacional no ha dado paso a su tratamiento.

41 Declaración de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para la Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos de las personas LGBT, Montreal, 26 de julio de 2006, disponible en: www.unhcr.ch/hurricane/hurricane.nsf/0/B91AE52651D33F0DC12571BE002F172C?opendocument.

CAPITULO VI

6. DERECHO A LA EDUCACION

Principio 16: El derecho a la educación: Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia éstas.

El derecho a la educación es un derecho humano reconocido y se entiende como el derecho a una educación primaria gratuita obligatoria para todos los niños, una obligación a desarrollar una educación secundaria accesible para todos los jóvenes, y también un acceso equitativo a la educación superior, y una responsabilidad de proveer educación básica a los individuos que no han completado la educación primaria.

Adicionalmente a estas previsiones sobre acceso a la educación abarca también la obligación de eliminar la discriminación en todos los niveles del sistema educativo, fijar estándares mínimos y mejorar la calidad.⁴²

6.1. LEGISLACION NACIONAL

Bajo el Título II, que habla de los “Derechos”, capítulo segundo, sobre los “Derechos del Buen Vivir”, en la sección quinta, artículos 26 al 29, la Constitución de 2008 establece los principios generales de la educación.

⁴² A Human Rights-Based Approach to Education; United Nations Children’s Fund/United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization, 2007

En el Art. 26 presenta el concepto fundamental de educación que propone la Constitución. Destacando cuatro aspectos importantes para las familias y la sociedad.

- a.- La educación como un derecho permanente de las personas.
- b.- La educación como un área prioritaria de la inversión estatal.
- c.- La educación como una garantía de inclusión.
- d.- La educación como un espacio de participación de las familias.

Este primer artículo, determina que la educación es un derecho de todas las personas, señala la obligatoriedad que tiene el Estado de garantizar educación a nuestro pueblo, la educación se convierte en una garantía para el buen vivir para ello la sociedad en su conjunto esta obligada a aportar en este proceso.

El artículo 27, describe los elementos constitutivos de la educación que lo propone como derecho básico a todos los ecuatorianos.

Entre las características que dicha educación tendrá destacan dos aspectos.

- a.- Estará centrada en el ser humano.
- b.- Concebirá al ser humano holísticamente, es decir, “como un todo distinto de la suma de las partes que lo componen”, según la definición que consta en el Diccionario de la Real Academia Española.

Este artículo también nos recuerda la importancia que tiene la educación para la construcción de una sociedad democrática, justa y solidaria.

El objetivo de este artículo busca que los ecuatorianos tengamos una igualdad de oportunidades, que sepamos compartir nuestros conocimientos con los demás y que vivamos en un ambiente de paz.

En Art. 28, el punto más importante que se destaca es la obligación del Estado de garantizar que la educación pública este abierta para todas las personas, sin discriminación.

6.2. LEGISLACION INTERNACIONAL

TRATADO INTERNACIONAL RATIFICADO POR EL ECUADOR	ARTICULO SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACION
Declaración Universal de Derechos Humanos	<p>Art. 26</p> <p>1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.</p> <p>2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.</p> <p>3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos</p>

<p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p>	<p>Artículo 13</p> <p>1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.</p> <p>2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:</p> <p>a) La enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente;</p> <p>b) La enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;</p> <p>c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;</p> <p>d) Debe fomentarse o intensificarse, en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria;</p> <p>e) Se debe proseguir activamente el desarrollo del sistema escolar en todos los ciclos de la enseñanza, implantar un sistema adecuado de becas, y mejorar continuamente las condiciones materiales del cuerpo docente.</p> <p>3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, de escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas, siempre que aquéllas satisfagan las normas mínimas que el Estado prescriba o apruebe en materia de enseñanza, y de hacer que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.</p> <p>4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 y de que la educación dada en esas instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el Estado.</p>
<p>Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre</p>	<p>Artículo XII. Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.</p> <p>Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad</p> <p>El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.</p>
<p>Carta Andina de Derechos Humanos</p>	<p><u>Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.</u></p> <p>Artículo 11: Fortalecerán los planes educativos y programas de educación en derechos humanos, para promover una cultura social sustentada en la tolerancia, el respeto a las diferencias y la no discriminación.</p> <p>Artículo 24: Reafirman el compromiso de cumplir y hacer cumplir los derechos y las obligaciones consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y en particular el de adoptar las medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, a través de los medios apropiados, la plena efectividad de los derechos humanos reconocidos en el Pacto, entre ellos:</p> <p>8. A la educación.</p> <p>Artículo 34: Adoptarán medidas efectivas para que los sistemas educativos, en todos sus niveles y modalidades, reflejen los valores propios de la diversidad cultural y étnica de los países andinos e incorporen en los programas de estudio contenidos y prácticas que fomenten una actitud de respeto a la diversidad y alienten los propósitos de la interculturalidad</p>

6.3. REALIDAD ECUATORIANA

El Instituto Nacional de Estadísticas y Censo en su Estudio sobre la calidad de vida de las

Tabla N° 3: Nivel de Instrucción de la población entrevistada.

Nivel de Instrucción	Porcentaje %
Ninguno	0,1
Centro de alfabetización	0,1
Educación básica	13,8
Bachillerato/educación media	37,1
Ciclo posbachillerato	1,7
Superior no universitario	4,1
Superior universitario	40,6
Posgrado	1,9
No responde	0,2
Total	100,0

Fuente: INEC

personas LGBTI, estableció el siguiente cuadro:

Creemos que estos datos pueden distorsionarse debido a que el INEC en su encuesta no utilizó un método equitativo entre la población, es decir no hubo un número igual de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales en la encuesta. Nos atrevemos a decir que estas cifras podrían variar mucho debido a que el acceso a educación de las personas trans es muy limitado. A esto debemos indicar que el sistema de análisis que utilizó el INEC en la investigación tiene una limitación que impide que se puedan hacer análisis por cada una de las sub poblaciones.

Un reporte de Equidad, indica que el 40% de personas gay y otros HSH han sido víctimas de discriminación en su centro educativo, igualmente un 24,6% han sido excluidos de actividades escolares por su orientación sexual, y un 25,8% han sido víctimas de violencia física mientras estudiaban.

6.3.1. CASOS ENBLEMATICOS ECUADOR

En el año 2009, Mayra⁴³, una compañera trans de 15 años es prohibida de ingresar a su centro educativo en la provincia de Orellana, las autoridades manifiestan que no puede ir vestida así, si sus documentos dicen otra cosa; gracias a acción de Fundación Equidad se logra que las autoridades autoricen su permanencia

Sin embargo pese a permitir la asistencia, la institución y en especial las autoridades no protegen ni garantizan que el ambiente escolar sea amigable para la estudiante con lo que ella por causa del bullying homofóbico termina abandonando los estudios meses después.

En el 2009 la representante de una estudiante es llamada la atención por las autoridades del colegio en que su hijo debido a que se le percibe como gay por lo que le piden que controle su comportamiento, la madre pone la denuncia sin embargo esta no es atendida.

En el año 2013 en un centro educativo un estudiante manifiesta su orientación sexual, luego de lo cual se incrementan la manifestaciones de acoso, pero además una maestra le solicita

43 El nombre es ficticio para resguardar la integridad de la persona

insistentemente un examen de VIH, el cual el estudiante está obligado a presentar, siendo que esto está prohibido por ley, la Fundación Equidad pone la respectiva demanda ante las autoridades pero esta no hacen más que solicitar a la maestra que arregle el problema directamente con la organización, es decir no investigan ni prestan la atención necesaria para resolver la situación.

6. CONCLUSIONES

Los derechos establecidos en la constitución ecuatoriana son muy inclusivos para la comunidad LGBTI, sin embargo en la practica el ejercicio de esos derechos se imposibilitan por la existencia de candados constitucionales que fomentan la discriminación y por prejuicios sociales que deben irse superando.

Los candados constitucionales que existen en el tema de matrimonio y adopciones son una muestra clara de que existe discriminación en el país, discriminación de tipo legal, además de mostrar que la Constitución presenta contradicciones, se necesita determinar que principios y derechos están sobre otros como el derecho a la igualdad en relación sobre el derechos al matrimonio por ejemplo.

El apoderamiento de las organizaciones LGBTI en el tema de la no discriminación, por orientación sexual e identidad de género, es una lucha constante que diariamente se realiza, pero este se ve amenazado puesto que de acuerdo al decreto 16 solo pueden ejercer y participar en acciones publicas las organizaciones que cuentan con personería jurídica, dejando de lado a muchas organizaciones LGBTI que son de hecho.

El tema del Matrimonio Igualitario ha ocasionado un sin número de opiniones a favor y en contra de la sociedad ha abierto la oportunidad al Mandatario para que exprese su opinión en contra, y analice la posibilidad de mandarlo a consulta Popular.

Conquistas jurídicas en tema de derechos como el Caso del Pastor Zavala abrió un gran referente para la comunidad LGBTI en tema de la no discriminación en procesos electorales. El campo del derecho a la salud va en relación también a la igualdad y no discriminación, a la integridad, a la dignidad humana, e inclusive a los delitos de odio en el Tema de las clínicas de deshomosexualización, es un atentado global a todos estos derechos, primero por ofrecer una cura a una enfermedad inexistente, después por no respetar su derecho a ser iguales ante la ley y no ser discriminados por su orientación sexual e identidad de género y a la integridad personal por los métodos, que a veces resultan degradantes y torturas.

El derecho a la salud no ha sido garantizado para la comunidad LGBTI, en el caso de atención medica por profesionales no capacitados en temas de transexualidad, homosexualidad. El estado a través del Ministerio de Salud actualmente está realizando un estudio para hacer una guía de atención medica a la comunidad, a pesar de que ya existía una guía de atención desde el año 2008 que no fue tomado en cuenta.

La Identidad de género, no está siendo garantizado puesto que muchos miembros de la comunidad trans no han podido ejercer su derecho a elegirlo, ha cambiar su nombre por el de su identidad de género, y también su sexo por genero, esto ha llevado a varias contiendas legales, y a la lucha en su activismo por la ley de identidad de género.

Respecto a la protección de estos derechos se observa que todavía se producen atentados y violaciones de los derechos mencionados hacia la población LGBTI. Las víctimas han sido encontradas en sus departamentos asesinadas mediante repetidas veces lo cual nos indica una clara señal de odio. Las personas gay son las principales víctimas de estos delitos violentándoles el derecho a la vida y a la libertad. Como se observa no se encontraron casos evidentes de asesinatos a lesbianas o bisexuales asesinados por su orientación sexual. Es evidente que el derecho a la vida y a la integridad personal en la población LGBTI ha sido vulnerado en razón de una discriminación que aún existe en nuestra sociedad. Si bien se evidencian múltiples asesinatos son aún más grandes las cifras de violaciones al derecho a la integridad a las que son sometidos las personas LGBTI que a veces por miedo estos delitos permanecen en la clandestinidad. Es evidente que el Estado debe promover una debida promoción y garantías de derechos en lo referente a la Población LGBTI.

En ciertas circunstancias que las personas LGBTI han sido víctimas de ataques contra su integridad o víctimas de algún delito, la policía no toma en serio las denuncias o acusaciones y deja que estas infracciones queden en la impunidad, todo por la ignorancia y discriminación por parte de los operadores de justicia.

Se ha hecho intentos de impulsar una Ley de Identidad de Género en el Ecuador, pero no ha logrado ser presentada en la Asamblea Nacional.

La no facilidad para que haya una legislación sobre identidad de género por parte del Estado ecuatoriano, hace que siga sin cimientos legales el reconocimiento de la comunidad trans en la ciudadanía ecuatoriana, tal cual se establece en la Constitución.

Existe una falta absoluta de estudios correspondientes a la calidad de vida de las personas LGBTI, que tome en cuenta las particularidades y necesidades de cada sub población, los datos del INEC son muy valiosos pero aun son insuficientes.

Hay una gran dificultad en el acceso a derechos como la educación y el trabajo, y esto no permite que las personas de la comunidad LGBTI desarrollen sus derechos y su personalidad adecuadamente

7: RECOMENDACIONES

Se deben fomentar los espacios de debate tanto en la población en general como en la población académica sobre este y otras temáticas que comprenden las diversidades, especialmente sexuales.

Incrementar políticas de educación sexual integral, como la política en el programa “Habla serio, sexualidad sin misterios”, fomentado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, debe ser una herramienta para que viabilice el debate sobre las propuestas de la comunidad LGBTI, a la vez dar a conocer los avances científicos sobre las concepciones sobre diversidad sexual, para romper tapujos de índole sexual en la población sexualmente activa.

Al Instituto Nacional de Estadísticas (INEN): Crear una base de estadísticas de la población LGBTI sobre la promoción, garantía y protección de sus derechos; realizar una investigación y crear un informe en que conste una base estadística de cuáles son los delitos cometidos

con las personas LGBTI, todo esto con el fin de dar una promoción y sensibilización de los derechos de las personas LGBTI. Parte importante de la investigación debería ser lograr establecer la talla poblacional de los LGBTI.

A la Defensoría del Pueblo: Realizar un estudio de casos de vulneración de derechos de las personas LGBTI en cooperación de organizaciones de derechos humanos en especial con organizaciones que trabajan en temas de LGBTI, para denunciar y promover los derechos y el acceso a la justicia y a un debido proceso en el ámbito judicial.

A la Asamblea Nacional: Sancionar, promulgar y publicar leyes que promuevan y garanticen los derechos de las personas LGBTI en todas las instancias promoviendo así una cultura diversa en la ciudadanía ecuatoriana.

A las Universidades y facultades de Medicina, Derecho, Psicología y afines Incorporar dentro de sus pensum académicos, temas que sean acorde a las necesidades y la realidad de la comunidad LGBTI.

AL Ministerio de Salud: Usar la información recolectada por miembros de las ONGS que tienen directa relación con la comunidad LGBTI para que realice políticas públicas efectivas a favor de los miembros de la misma. Publicar las guías de atención a los LGBTI, crear la normativa para que toda área de salud de todo nivel incorpore modelos de atención culturalmente competentes y con un enfoque de derechos humanos.

Creación y aplicación de Protocolos de atención especializada para personas LGBTI, en todos los centros de atención médica del Estado y particulares

Al Ministerio del Interior y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Instrucción y sensibilización mediante Talleres permanentes y de carácter obligatorio para miembros de la Policía, establecer mecanismos de acompañamiento para casos de violación de derechos de los LGBTI.

En conjunto con todos los operadores de justicia y entidades afines sancionar a las personas naturales y jurídicas que ofrecen ilícitamente la cura de la homosexualidad

Al estado en general: Cree programas de educación en género, sensibilización y respeto a los derechos de la comunidad LGBTI, para miembros de la fuerza pública, servidores públicos, operadores de justicia, y también al poder ejecutivo y legislativo.

A la Comisión de Transición para la definición de la institucionalidad Pública que garantice la igualdad entre Hombres y Mujeres: Efectivizar y viabilizar las políticas planteadas en La Agenda Nacional de las Mujeres y la Igualdad de Género

A los Colectivos LGBTI del Ecuador: Seguir en constante lucha y trabajo por el reconocimiento y la efectivización de los derechos de las personas LGBTI.



PROMSEX

Centro de Promoción y Defensa de los
Derechos Sexuales y Reproductivos

